

Sesión 14^a, en miércoles 7 de diciembre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	701
II. APERTURA DE LA SESION	701
III. TRAMITACION DE ACTAS	701
IV. LECTURA DE LA CUENTA	701
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que da el carácter de permanente a impuestos transitorios establecidos en diversas leyes y prorroga la vigencia de otros. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba)	702, 723, 724 y 727
Nuevo régimen jurídico para la industria salitrera. Informe de Comisión Mixta Especial. (Se aprueba el informe)	702 y 725
Proyecto que autoriza el envío de duplicados de los Registros Electo-	

	Pág.
rales de Taltal al Conservador de Bienes Raíces de esa ciudad. (Se exime de Comisión y se aprueba)	723 y 737
Inclusión de informes sobre ascensos militares. Indicación. (Se aprueba)	724
Proyecto que aumenta la pensión de la hija de don Valentín Letelier, doña Beatriz Letelier viuda de Meredith. (Oficio)	724
Proyecto sobre régimen de puerto libre para Chiloé, Aisén y Magallanes. Segundo informe. (Se aprueba)	724 y 737
Cuestión de límites en el valle de California. (Indicación)	743
Sesión secreta	743

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 14 ^a , en 7 de diciembre de 1955	744
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza el envío de duplicados de los Registros Electorales de Taltal al Conservador de Bienes Raíces de esa ciudad	745
2.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre régimen de puerto libre para Chiloé, Aisén y Magallanes	746
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar un empréstito	748
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar un empréstito	750
5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito	751
6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito	752
7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar un empréstito	752
8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar un empréstito	753
9.—Moción de los señores Faivovich y Torres sobre aumento de pensión de doña Beatriz Letelier viuda de Meredith	754

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —González, Eugenio. |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Izquierdo, Guillermo |
| —Ahumada, Gerardo | —Larrain, Jaime |
| —Alessandri, Eduardo | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Fernando | —Marín, Raúl |
| —Alvarez, Humberto | —Martínez, Carlos A. |
| —Allende, Salvador | —Martones, Humberto |
| —Ampuero, Raúl | —Matte, Arturo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bossay, Luis | —Mora, Marcial |
| —Bulnes S., Francisco | —Opaso, Pedro |
| —Cerde, Alfredo | —Pedregal, Alberto del |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pereira, Julio |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Prieto, Joaquín |
| —Curtí, Enrique | —Quinteros, Luis |
| —Faivovich, Angel | —Rettig, Raúl |
| —Figueroa, Hernán | —Rivera, Gustavo. |
| —Frei, Eduardo | —Rodríguez, Aniceto |
| —García, José | —Torres, Isaura |
| —González M., Exequiel | |

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda. Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor FIGUEROA (Presidente).— El acta de la sesión 12ª, en 29 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 13ª, en 6 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

—(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que incluye entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que crea el Colegio de Contadores.

—Se manda archivar.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica haber aprobado el proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para enviar al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicados de los Registros Electorales de dicha comuna. El Ejecutivo hace presente la urgencia en el Mensaje original. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno y se acuerda calificar de "simple" la urgencia.

Informes

Segundo Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que concede un tratamiento especial para las mercaderías que se internen por las provincias de Aisén, Magallanes y Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Tres de la Comisión de Gobierno y otros tantos de la de Hacienda recaídos en los proyectos de ley de la Cámara de

Diputados que autorizan a las Municipales de Maipú, Panguipulli y Collipulli, respectivamente, para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Faivovich y Torres, con la que inician un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta la hija de don Valentín Letelier, doña Beatriz Letelier viuda de Meredith. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación

Una firmada por 343 empleados del Ferrocarril de Tocopilla al Toco de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro, en la que solicitan la aprobación del Referendum Salitrero.

—*Se manda archivar.*

PRORROGA DE VIGENCIA DE TRIBUTOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES Nos. 11.791, 11.493 Y 11.575

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Yo rogaría a Su Señoría que se sirviera recabar el asentimiento de la Sala para tratar el proyecto de prórroga de impuestos, cuya aprobación es de suma urgencia para poder dar término, en la sesión del martes próximo de la Comisión Mixta, al estudio del Presupuesto de la Nación. Este asunto ha sido debatido ya en la Comisión de Hacienda, la que acordó informarlo favorablemente. Se tra-

ta de un proyecto muy corto, que es de extraordinaria urgencia aprobar.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Debo hacer presente al señor Ministro que el informe no ha llegado a la Mesa. En cuanto llegue, solicitaré el acuerdo de la Sala para preocuparnos de él.

V. ORDEN DEL DIA

NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE COMISION MIXTA ESPECIAL.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En el Orden del Día, corresponde continuar la discusión del informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados recaído en el problema del nuevo régimen jurídico para la industria salitrera.

Está inscrito en primer lugar el Honorable señor Quinteros.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente intervengo en este debate con cierto escepticismo, motivado por las opiniones que aquí se han vertido sobre la materia en discusión. En problemas de esta envergadura, sucede casi siempre que se llega a la Sala con un criterio formado; y de ahí mi escepticismo, por los argumentos e, incluso, por los razonamientos que aquí se han dado y que pueden estimarse justos en determinados sectores de la opinión pública.

Pero, ocurre, señor Presidente, que sobre todos nosotros pesa una obligación: la de responsabilizarnos por las actitudes que adoptemos frente a los proyectos y, sobre todo, frente a los asuntos de interés nacional, como el que en este momento nos preocupa. En este sentido, como Senador del Partido Socialista y del Frente Nacional del Pueblo, cumplo con la obligación, aunque resulte un tanto inútil hacerlo, de subrayar que estamos abocados al estudio del aspecto meramente jurídico del problema, pues ése fué el propósito

que se tuvo cuando, a indicación del Honorable señor Ampuero, se pidió que una Comisión Mixta de Senadores y Diputados emitiera informe sobre este aspecto del problema. Y digo esto, Honorable Senado, porque en intervenciones anteriores a la del Senador que habla se ha abordado el aspecto técnico y financiero del Referéndum Salitrero, y se han formulado observaciones sumamente interesantes, concretas y precisas, tales como las de los Honorables señores Faivovich e Izquierdo, en la última sesión. Hablaremos también de este aspecto. En el momento oportuno, lo abordarán otros señores Senadores.

En mi opinión, lo que está precisamente en debate en estos momentos —lo reitero, a riesgo de incurrir en una majadería—, es el pronunciamiento que deberá adoptar el Senado sobre el informe que la Comisión Mixta ha emitido en relación con los aspectos jurídicos del problema. En esta materia, se ha recorrido algún camino; se ha avanzado algo. Por lo menos, la Comisión llegó a dos conclusiones concretas, que yo estimo satisfactorias. En efecto, concluyó, en que esa especie de monstruosidad jurídica híbrida, que cómodamente se denomina contrato-ley, jurídicamente no tiene existencia. Esta conclusión es muy importante. Además, la Comisión llegó a establecer que la tramitación de todo el problema debe hacerse con arreglo al procedimiento por el cual se tramitan las leyes.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

La Comisión llegó a la conclusión de que no existe, en el Derecho chileno, una institución denominada, por ley, contrato-ley; pero también se cuidó de establecer que existen contratos que se celebran en virtud de una ley, y a los cuales, corrientemente, se denomina contratos-leyes. No ha querido establecer, en ningún momento, que no existe aquella “monstruosidad

jurídica” del contrato-ley, sino que dentro de nuestro Derecho positivo, no hay tal calificativo, tal denominación. Tal cosa —repito— no significa que no existan contratos celebrados en virtud de facultades concedidas, por ley, al Presidente de la República o a otras autoridades.

El señor MARIN.— Es decir, Honorable señor Quinteros, existen contratos que no se pueden perfeccionar si previamente no se ha autorizado para ello por una ley. A tales contratos se los ha denominado, vulgarmente, contratos-leyes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es una manera de denominarlos. La Comisión se cuidó de establecer que esa denominación no está consignada en ningún texto legal.

El señor QUINTEROS.— Entiendo perfectamente el punto de vista de los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Marín. Estoy de acuerdo con Sus Señorías en que se trata sólo de una manera de decir las cosas, pero que no corresponde ni puede corresponder a ninguna formalidad jurídica, porque la ley y el contrato no se pueden fusionar en una sola institución que denominemos contrato-ley.

El señor MARIN.— El informe, que es preciso, explica muy bien esta situación.

El señor QUINTEROS.— Estoy de acuerdo con el informe y celebro que se haya llegado a esta conclusión. En efecto, dice textualmente que el contrato-ley no tiene realidad dentro de nuestra legislación. Justamente, estaba celebrando tal conclusión, y decía que ella contribuye a aclarar el problema.

El señor BULNES SANFUENTES.— No obstante, como Su Señoría dijo, enfáticamente, que no existía la “monstruosidad jurídica” del contrato-ley, creo conveniente precisar los términos.

Nadie ignora que un contrato y una ley son instituciones diferentes; pero hay una situación jurídica en la cual un contrato se celebra en virtud de que una ley expresamente lo autoriza. Esto es lo que,

comúnmente, se ha denominado contrato-ley. No tiene nada de monstruosidad jurídica, porque no existe inconveniente legal, de sentido común o de otro orden para que el Estado, en determinado momento, celebre contratos en virtud de la autorización que una ley confiere al Presidente de la República. Por lo demás, el Estado permanentemente celebra contratos de acuerdo con autorizaciones que la ley concede al Presidente de la República: cuando aquél enajena bienes raíces, cuando los arrienda, celebra contratos en virtud de autorizaciones legales. Cuando realiza un contrato del tipo del que se trata, de celebrar con las compañías salitreras, lo hace de acuerdo con la autorización expresamente concedida, por ley, al Presidente de la República. Y esto se llama contrato-ley, no obstante que nuestra legislación no lo ha definido en ninguna parte.

El señor QUINTEROS.— El Honorable señor Ampuero me ha solicitado una interrupción.

El señor AMPUERO.— Creo importante definir el alcance de la conclusión de la Comisión Mixta respecto de este punto, sobre todo después de oír lo que acaba de manifestar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

La verdad es que si simplemente conviniéramos en que la denominación de contrato-ley es un modo vulgar, no técnico, de señalar que existe una relación particular, estrecha, entre una ley autorizativa y un contrato, no valdría la pena agregar una palabra más. Pero se habla tanto, en este caso particular, de que la relación entre la ley y el contrato sería un asunto singular, de difícil revisión en el campo jurídico, que creo que se induce a un interpretación errónea de las conclusiones de la Comisión y del debate mismo.

En realidad, todos los contratos celebrados en Chile están autorizados por alguna ley.

El Código Civil, que en el fondo no es sino una gran ley fundamental, autoriza los contratos de compraventa, arrendamiento, sociedad, etcétera; y en virtud de sus disposiciones —muchas de las cuales se entienden supletorias de la voluntad de las partes, cuando guardan silencio— se celebran los contratos. De tal manera que siempre un contrato tiene como antecedente una ley.

Ahora, el hecho de que la relación sea un poco más estrecha en el caso particular que nos preocupa, por la circunstancia de que es el Poder Legislativo el que autoriza específicamente una negociación y de que, además, es el Fisco una de las partes, no me parece que agregue nada al fondo de las relaciones habituales entre los contratos y las leyes.

Según mi entender, ése es el espíritu de las conclusiones a que llegó la Comisión Mixta.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Creo que, hasta cierto punto, hay juego de palabras en lo que acaba de expresar Su Señoría.

En Derecho común, lo que constituye esencialmente el contrato es el acuerdo de voluntades de las partes.

El señor AMPUERO.—Perdóneme, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Para que el acuerdo de voluntades se produzca, para que el comprador y el vendedor, en un contrato de compraventa, por ejemplo, presten su consentimiento, no es necesaria intervención alguna del Poder Legislativo.

Aquí se trata de contratos en que es parte el Estado, y como no hay ninguna autoridad estatal que tenga, por sí, atribuciones para prestar su consentimiento, es necesario que lo preste el Poder Legislativo por intermedio de una ley.

Por eso, para distinguir este contrato "sui generis", en que el consentimiento

de una de las partes debe prestarse en virtud de autorización expresa otorgada por ley, pues uno de los contratantes es el Estado, se emplea la expresión "contrato- ley".

El señor AMPUERO.— Mi opinión no está lejos de la que, fundamentalmente, sostiene el Honorable señor Bulnes.

Lo que sostengo es que, en este caso, simplemente la ley está más próxima; que puede dictarse hoy, y el contrato celebrarse mañana; pero todos los contratos que celebra el Fisco diariamente los conviene en virtud de estar autorizado por una ley, que puede tener cincuenta años de vigencia y que lo habilita para actuar dentro del campo contractual.

En el caso de ahora, repito, lo único especial es que la ley constituye el precedente inmediato y establece, seguramente, en forma muy particular, hasta dónde alcanzará la capacidad de contratación del Fisco, a qué materias se referirá, etcétera. Pero, fundamentalmente, entre las dos instituciones no hay ningún juego especial, extraño, singular, que no sea el habitual entre las leyes y los contratos.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— En realidad, me extrañan las objeciones que mis palabras han despertado en los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Marín, porque, según parece, estamos de acuerdo, incluso en las conclusiones del informe. Eso es lo que yo estaba diciendo.

Por lo demás, nadie duda de que hay contratos que, para su validez, necesariamente deben ser autorizados por una ley. Es éste un hecho indiscutible, y a él me referiré en seguida. Si a los contratos para cuya validez se necesita una ley se los quiere denominar contrato-ley, si se trata solo de una manera de denominarlos, yo no tendría objeciones que hacer. Pero si vamos más allá y admitimos la existencia de una institución jurídica híbrida, entonces ya no estaremos de acuerdo con aquella denominación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Nadie ha confundido, Honorable colega, la situación jurídica de un contrato con la situación jurídica de una ley. De manera que la monstruosidad jurídica que Su Señoría quiere desvanecer no ha existido nunca.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo.

Decía yo que celebraba las conclusiones del informe, como, asimismo, aquella, tomada por unanimidad, según la cual este asunto debe tramitarse como una ley, conclusión ésta última que significa otro argumento contrario a la existencia jurídica de la entidad llamada contrato- ley. Si existiera esa institución jurídica, es evidente que no podríamos, mediante el procedimiento de dictación de una ley, modificar un acuerdo adoptado entre las compañías y el Fisco.

Aunque el problema se ha planteado en el terreno exclusivamente jurídico, no puede desestimarse el aspecto técnico y financiero del problema; de modo que, en el concepto del Senador que habla, hay que tomar en consideración una cuestión gravísima del problema: están comprometidos los intereses nacionales, hecho que es necesario destacar.

Debo expresar claramente que el punto de vista del Senador que habla no es en este caso, como podría creerse, ni extremista, ni demagógico, ni siquiera socialista. Al referirme a esta materia e intervenir en el debate, me coloco en una posición que mira exclusivamente al interés nacional, pues creo de mi deber defender los intereses y las prerrogativas del Estado, en cualquier régimen económico, social o político en que se viva. Creo que están en juego, en este momento, en el aspecto jurídico, la defensa y la subsistencia de lo que, bajo cualquier régimen, son los intereses del Estado frente a otros intereses económicos.

Señor Presidente, el nudo del problema o el punto en que se concreta el des-

acuerdo entre la mayoría y la minoría de la Comisión informante estriba, en mi concepto, en el hecho siguiente: mientras la mayoría sostiene que este asunto no puede ser materia de contrato, pues no son contratables las franquicias tributarias y cambiarias u otras similares que puedan otorgarse a la COVENSA, el informe de minoría sostiene que dichas franquicias son susceptibles de ser contratadas. Creo que es allí donde estriba, esencialmente, todo el desacuerdo entre la mayoría y la minoría de la Comisión informante. Al respecto, quiero hacer una reflexión. Creo que en esta materia se cae en una confusión: se confunde el negocio mismo de la COVENSA con el contrato entre el Fisco y esa compañía.

La negociación salitrera, concretada en la ley N° 5.350, en mi concepto, comprendía distintos aspectos jurídicos. En primer lugar, se declaraba el estanco, en favor del Fisco, del comercio y la exportación del salitre y del yodo. Ello constituía materia de ley, porque sólo en virtud de una ley se puede prohibir a los particulares una actividad económica de esta índole. Por eso, aquella ley comenzó diciendo que, por exigirlo el interés nacional, se establece este estanco.

Un segundo aspecto de la negociación era la creación de una persona jurídica: la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, persona que también debía ser creada mediante una ley.

En tercer término, figura la cesión del estanco creado en favor del Fisco. Creo que en esa cesión está lo único verdaderamente contractual del negocio. Para celebrar este contrato de cesión por más de veinte años, era necesaria una vez más, la autorización legal correspondiente, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Y, por último, como parte de esa negociación, pero no como parte del contrato, el Fisco, en mi concepto, quiso otorgarle a la COVENSA determinadas fran-

quicias de carácter tributario y cambiario. Repito que todo esto se hizo formando un todo dentro de la negociación y no del contrato, pues, a mi juicio, lo contractual, la único conmutativo fué, por un lado, la concesión o arriendo, por el Fisco a la COVENSA, del estanco y, por otro, el compromiso y la obligación de esta corporación de pagar una renta de arrendamiento, que a veces se ha querido calificar de impuesto, apreciación jurídica respecto de la cual no hago caudal.

Si se admite este distingo, que estimo serio, fundado y respetable, resulta prácticamente inútil entrar a discutir si, en lo puramente contractual del negocio, pueden pactarse cuestiones que afectan al Derecho Público y a la soberanía del Estado, como son la exención de obligaciones tributarias o el otorgamiento de franquicias especiales en materia de régimen cambiario. Una cosa es el negocio en sus distintos aspectos, y otra diferente lo puramente contractual. De ahí que, si se acepta este distingo, el problema desaparece. Sin embargo, tal diferencia no se ha hecho. A mi juicio, la minoría de la Comisión debió hacerla. Digo esto porque incluso en las conclusiones adoptadas por la unanimidad de la Comisión se hace con toda claridad el distingo de aquellos actos en que el Estado obra como sujeto de Derecho y obligaciones patrimoniales, y aquellos que se llaman "actos de gestión", aquellos en que actúa como autoridad, respecto de los cuales, con toda razón, dice la unanimidad de la Comisión que el Estado goza de la facultad de "imperium", de mandar, de prohibir o permitir.

Estimo que estas conclusiones a que llegó unánimemente la Comisión, respecto de los "actos de gestión" y los "actos de autoridad", contradicen las conclusiones a que también llegó la minoría de la Comisión, en el sentido de que, en lo contractual, en los "actos de gestión", podrían incorporarse, en un solo todo jurídico, disposiciones que afectan a los actos de

autoridad que cercenen el ejercicio de la soberanía por parte del Estado.

Y para justificar este punto de vista de la minoría de la Comisión, señor Presidente, ¿qué se sostiene? La minoría de la Comisión informante y el señor Ministro de Minería, en las palabras que pronunció en esta sala, han analizado algo que puede calificarse de sutil y es lo siguiente: ¿qué es el concepto de soberanía? En el informe, se hace, en resumen, una afirmación que, creo, es ésta: la soberanía permite la posibilidad de limitarse a sí misma y dejaría de calificarse como tal si, por ejemplo, en el ejercicio de ella, no se admitiera que el Estado puede renunciar a recibir impuestos. Creo que esto constituye el resumen del pensamiento de la minoría y que, más o menos, lo mismo repitió el señor Ministro de Minería durante su intervención sobre este problema.

Sin embargo, señor Presidente, la Comisión se pregunta: ¿en quién reside la soberanía? Esta pregunta, en mi concepto, es un poco ociosa puesto que el artículo inicial de la Constitución Política del Estado establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación. Pero creo que el problema se plantea mal en este punto, y esto lo afirmo pidiendo excusas a quienes sustentan opiniones distintas.

No se trata de saber si la soberanía se puede limitar a sí misma, sino si el Gobierno —entendiéndose la palabra gobierno en el genuino y correcto sentido de la palabra, o sea, el Poder Ejecutivo más el Congreso Nacional— tiene personería, podríamos decir, para comprometer la soberanía nacional. Ocurre, señor Presidente, que ni nosotros, los miembros del Parlamento, ni el Poder Ejecutivo, ni de consuno unos y otros, somos detentadores de la soberanía nacional. Somos simples representantes de la soberanía nacional, con una representación que sólo vale dentro de las normas y marcos que fija la propia Constitución. La soberanía reside prin-

cialmente en la Nación —perdónese me caer en reflexiones tan elementales—, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece. Y ésta dice que ninguna magistratura —ni nosotros ni el Presidente de la República— podrá arrogarse otras atribuciones que las que expresamente haya conferido la propia Carta Fundamental.

Yo pregunto: ¿en qué parte la Constitución Política da facultad al Parlamento o al Presidente de la República para comprometer la soberanía nacional?

Imponer tributos o no imponerlos es atributo de la soberanía; hacer justicia también lo es; tener ejército propio es igualmente atributo de la soberanía nacional; etc...

¿En qué parte nosotros —Congreso Nacional— o el Presidente de la República —Poder Ejecutivo— tiene atribuciones para comprometer la soberanía nacional y pactar contractualmente, como si fueran bienes patrimoniales, una renuncia de la soberanía, como lo es comprometerse a no imponer tributos?

Con el mismo criterio, podría pactarse, en negocios similares en lo futuro, por ejemplo, que en terrenos ocupados por empresas salitreras u otras no regirán las leyes penales chilenas, o que no regirá la jurisdicción de los tribunales chilenos. También con tal criterio podría pactarse contractualmente que en las salitreras regirá la moneda norteamericana; o que las compañías americanas establecerán allí los impuestos. Así, pues, tendrían que ser del mismo modo susceptibles de contratación estas materias como lo sería la imposición de tributos. Yo creo que no, señor Presidente.

Dentro de lo que yo conozco de la Constitución Política del Estado, sólo encuentro dos artículos ligeramente pertinentes. Me refiero al N° 44. "Sólo en virtud de una ley se puede":

"3º Autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su

arrendamiento o concesión por más de veinte años;

Y ha de entenderse, señor Presidente, que, al hablar de bienes, está aludiendo a los patrimoniales y no a los derechos de soberanía.

Y también me refiero a que sólo en virtud de un tratado internacional, gestado por el Poder Ejecutivo y ratificado por nosotros, evidentemente podría limitarse a sí misma la soberanía nacional.

Pero que el Gobierno de Chile —y repito que en él quedan incluidos el Poder Legislativo y el Ejecutivo— pueda pactar la cesión, el menoscabo, el compromiso de la soberanía, con una empresa nacional, como ésta es, creada paradójicamente por el propio Estado chileno, me parece contrario a los más elementales principios del Derecho Público y de todo Derecho.

Vuelvo a decir que estamos frente a la consecuencia de no distinguir, en los diversos aspectos de este contrato. El negocio tiene distintas modalidades: la creación del estanco, la creación de la COVENSA, la cesión del estanco, las franquicias tributarias etc.; pero la amplitud de este negocio no es coincidente con la parte puramente contractual, que se remite a pagar una deuda contraída por la COVENSA.

Señor Presidente, creo que son necesarios estos distingos, ya que, si los aceptamos, prácticamente cesa o puede cesar el desacuerdo entre la mayoría y la minoría de la Comisión informante. En realidad, y saliéndome un poco del aspecto puramente jurídico, pienso que en esta actitud de las compañías salitreras, que, en mi concepto, no han manejado con el debido tino ante la opinión pública y ante el Parlamento este problema, ha habido cierta prepotencia en el deseo de lograr imponer una resolución cerrada, esfuerzo en cierto modo inútil, pues bien pudo existir una mayoría que le fuera favorable en el Parlamento para introducir

las modificaciones solicitadas. Ello me hace recordar lo que sucedió a lo largo de muchos siglos en la historia europea con el régimen feudal. En esa época, el señor feudal había conseguido arrancarle al rey los atributos de la soberanía y tenía su propio ejército, acuñaba sus propias monedas, impartía su propia justicia, era un señor de horca y cuchillo, y fué necesaria una lucha secular para que, por sobre este afán desquiciador y anárquico del feudalismo, pudiera imponerse la autoridad del gobierno central. Una vez que esto se logró, surgió el estado nacional y, por lo tanto, la idea de patria, predominante en el mundo desde hace tres o cuatro siglos.

Estas tentativas de tratar de desconocer las prerrogativas clásicas y tradicionales de la autoridad del Estado aparecen como una pretensión, seguramente en forma inconsciente, similar a esa actitud que, en lo político, tuvieron los señores feudales.

Esta apreciación no es un punto de vista socialista: es, sencillamente, el deseo de restablecer para el Estado chileno la plena vigencia de su derecho soberano. Piensen los señores Senadores en lo que significaría el día de mañana que, con este procedimiento, con esta posibilidad de contratar cesiones o compromisos de la soberanía, pudieran contratarse o cederse otros aspectos de la misma soberanía tan esenciales como los que dejo dicho.

Por estas razones, en las cuales no quiero extenderme, repito, porque no deseo cansar la atención del Senado y porque ya este problema, principalmente en el aspecto jurídico, ha sido agotado por el Honorable señor Ampuero y otros señores Senadores que han participado en la discusión, termino diciendo que coincido con el informe de la mayoría de la Comisión Mixta en los puntos de vista expuestos.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.— Señor Presidente:

En realidad, es un tanto difícil entrar en el debate a esta altura de él, cuan-

do, prácticamente se han dado ya la mayor parte de los argumentos y el informe de la Comisión es tan completo en la exposición de los puntos de vista tanto de la mayoría como de la minoría. Sin embargo, los Senadores, muchas veces, tenemos la obligación de fundar nuestro punto de vista y decir por qué votamos en uno u otro sentido.

En primer término, declaro que voy a referirme exclusivamente al problema jurídico, porque, en este momento, la Sala está conociendo, no el Referéndum Salitrero ni el problema del salitre, el cual no se ha comenzado a discutir aquí, sino, a mi entender, un problema, una tesis jurídica de orden general que no sólo se refiere al salitre, sino que puede referirse a los problemas del presente y del futuro que el País puede abordar en relación con la tesis jurídica que se discute. Porque desgraciadamente para votar en contra del Referéndum, se ha inventado una tesis jurídica previa en la cual hay más intención política que solidez en Derecho, y muchos así lo saben. Yo no voy a hablar hoy del salitre, porque no corresponde, sino del problema legal.

En primer término, aunque sea cansar un poco a la Sala, quisiera señalar las coincidencias a que se ha llegado en el informe que nos presenta la Comisión. La primera de ellas, y que a mí me interesa fundamentalmente destacar, es que hubo acuerdo unánime para considerar que el Estado es sujeto de derechos contractuales. La Comisión dijo: los derechos que los contratos celebrados por el Estado confieren a los particulares que han contratado con él se incorporan al patrimonio de éstos, están garantizados por la Constitución Política del Estado y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la sola voluntad del Estado.

Además, la Comisión había establecido ya que el Estado, ordinariamente, puede celebrar contratos en virtud de su capacidad emanada del derecho común y que,

en ciertos casos, aquéllos pueden o deben ser autorizados o sancionados por el legislador.

Estas dos premisas están contenidas, por lo demás, específicamente, en las conclusiones de la Comisión, cuando ésta dice que el Estado, en virtud de una ley, al igual que los particulares, puede obligarse por medio de contratos como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales. Agrega que los efectos de estos contratos son los mismos que se producen en los celebrados entre particulares, y que el Poder Legislativo no es parte en los contratos que celebra el Estado, sino que es el Poder Público que presta la aprobación necesaria para su eficiencia jurídica.

En la segunda conclusión, la Comisión destaca la circunstancia de que los derechos conferidos por estos contratos a los particulares que han contratado con el Estado se incorporan al patrimonio de ellos, están garantizados por la Constitución Política y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la sola voluntad del Estado.

Era importante dejar establecidas estas dos conclusiones. Y aunque parezca un tanto perogrullesco que yo las repita, lo hago porque muchos de los que no estuvimos presentes en la Comisión tuvimos la sensación de que se discutía, inclusive, este principio y de que se había llevado a la discusión el que el Estado nunca podía contratar, porque, de inmediato, por una ley posterior, se podían modificar unilateralmente las obligaciones ya contraídas, lo que colocaba al Estado, no sólo en una situación de privilegio imposible de aceptar, sino que lo amarraba en cuanto a no poder contraer obligaciones ni celebrar contratos de ninguna especie.

Forzosamente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, llegó a las conclusiones que he señalado. Por lo demás, ella no hace sino ratificar no sólo lo que el Derecho dice, sino lo que el sentido común más elemental establece.

En, tercer término, la Comisión estableció un principio importante. Está contenido en la página 11 del informe.

Dice la parte pertinente de él:

“Hay que tener presente, en concepto de la minoría, que los tributos que percibe el Estado forman parte de su patrimonio y, por lo tanto, puede comprometerlo válidamente, si ha mediado la autorización legislativa, lo que no ocurre, en cambio, en materia social, de derechos y obligaciones derivados de las relaciones del trabajo, que son ajenos al patrimonio del Estado y que afectarían a terceros extraños a la contratación”.

Este aspecto, en que también existe acuerdo unánime de la Comisión, se refiere al hecho de que ningún contrato celebrado por el Estado podría comprometer los derechos sociales de los trabajadores, por cuanto el Estado asumiría la representación de terceros que no se han comprometido en la firma de esos contratos. En consecuencia, jamás pueden ser materia de contrato, o sea amarrarse, los derechos sociales de los trabajadores en un contrato que los dejaría sin la posibilidad de avanzar tras nuevas conquistas.

La cuarta conclusión unánime de la Comisión es la que acaba de ser destacada, hace un instante, en la sala y que se halla muy claramente contenida en el número tercero. Dice esa conclusión:

“La legislación positiva chilena no contempla la institución del contrato-ley o de la ley-contrato”. Tampoco en castellano existe el término COVENSA, sino que el lenguaje crea ciertas palabras o frases para resumir un concepto vulgar; pero ello no quiere decir que tengan que traducirse en una institución jurídica. Lo único que ocurre es que el Estado puede contratar normalmente en su esfera común, de acuerdo con las leyes generales y, en casos particulares, de acuerdo con leyes especiales. Eso es lo que se llama contrato-ley o ley-contrato, institución jurídica naturalmente inexistente, mera frase para enunciar una situación.

Hay una quinta conclusión en que hay acuerdo unánime de la mayoría y de la minoría y, a mi juicio, de gran importancia.

“5º—La discusión y pronunciamiento en el Congreso del proyecto con que el Ejecutivo somete a su consideración el Referéndum Salitrero debe someterse a los trámites de una ley cualquiera. Le son aplicables, en consecuencia, todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la formación de las leyes”.

Este punto es de extraordinario valor, porque implica que, en ningún caso, podría obligarse al Congreso —ni creo que nadie pueda pretenderlo— a despachar un contrato en calidad de “paquete”, frente al cual haya que decir solamente sí o no. Al contrario, la Comisión, que ha interpretado bien, a mi juicio, la línea constitucional, ha estimado que este referéndum, como cualquier otro contrato que en lo futuro pudiera someterse a la consideración del Congreso, habrá de tener la tramitación de todo proyecto de ley.

Es aquí donde reside la soberanía nacional. El Congreso presta su aprobación a un proyecto de ley o la niega; y el Congreso es soberano para decir si aprueba, rechaza o modifica.

La forma en que procederá entra ya en la apreciación misma del Congreso que legisla, el que, en virtud de sus prerrogativas y su criterio, puede juzgar los problemas nacionales.

Puede ser que, en algún caso, y no me estoy refiriendo ahora al Referéndum Salitrero, sino estableciendo un principio general, el Congreso pudiera estimar que un contrato que se somete a su consideración está tan bien trabado en sus cláusulas, tan bien y justamente equilibrado en sus estipulaciones, que no convendría hacerle modificaciones y que sería mejor aprobarlo globalmente. Pero, aun así, habrá de aprobarlo después de tramitarlo como proyecto de ley. En el caso del Referéndum, desde luego, sé que se harán in-

dicaciones que estudiaremos, y me interesan en especial las que consideren la situación de los trabajadores.

El punto esencial en esta discusión, y él surge muy claramente del informe, es, a mi entender, uno solo: está en el párrafo ségundo de la conclusión segunda.

Dice así:

"No pueden ser modificados los contratos por la sola voluntad de las partes; y una vez válidamente celebrados se incorporan al patrimonio de los particulares". Y agrega:

"Sin embargo, la mayoría de la Comisión considerará, con el voto en contra de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al Derecho Público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como tributarias, cambiarias u otras análogas".

Quisiera reducir el problema, por lo menos tal como yo lo veo, a sus términos más simples.

Señor Presidente, el criterio de la Comisión está de acuerdo en que no se puede pactar ni celebrar contratos sobre los derechos sociales, y yo creo que todos estamos de acuerdo en que el Estado o el Parlamento no autorizarían contratos sobre materias de derecho público; pero entramos en un terreno extraordinariamente vago, y muchas veces estas expresiones, en vez de aclarar los conceptos, los oscurecen y los complican.

Si a mí me dijeran: "Señor, usted tiene absoluto derecho de propiedad sobre su casa" y a continuación me agregaran en el contrato en que yo la compro, lo siguiente: "Pero, señor, usted no puede incendiaria"... bueno, es una cláusula que me la pueden agregar, pero, en realidad, no estoy agregando ningún concepto, la verdad es que estoy haciendo una presunta limitación de mi derecho, conocida; pero innecesaria de repetir.

¿Va a pactar alguna vez el Estado sobre las libertades públicas, en un contrato sobre materias patrimoniales? No, señor Presidente. El problema reside en el siguiente aspecto:

Se habla de materias de derecho público tales como las tributarias y, en consecuencia, esta capacidad del Estado para contratar que se entiende es sobre materias patrimoniales, se dice que no se puede extender a lo tributario, a lo cambiario, y más aun, o a otros análogos. Como la mayoría de la Comisión no definió el concepto de la analogía podría establecerse que todas las materias que son sometidas al Congreso son de Derecho Público y, por lo tanto, todas serían modificables.

Y yo digo, señor Presidente, especificando estos conceptos: supongamos que mañana el Estado chileno considerara conveniente entrar en relación con un organismo internacional como el que existe en Ginebra, por ejemplo, para llevar colonos a los distintos países. Que entonces dijera el Estado chileno estar dispuesto, una vez plenitud de su soberanía, o esta que yo propongo: entregar una determinada superficie, cincuenta mil hectáreas, en Aitáreas en una zona del norte a colonos italianos...

El señor AMPUERO.— ¿Las entregó por ley, señor Senador?

El señor FREI.— No por ley, sino mediante un contrato.

... y el Estado dijera al celebrar un contrato con esta empresa de colonización internacional —ya no estamos en el sa-litre—: estamos dispuestos a entregarle, por ejemplo, 20 mil hectáreas de terreno para que traiga 2 mil familias y haga progresar tal zona. A su vez, esta organización se comprometería a pagar el viaje a dichas familias, a instalarlas, a traer maquinarias, etcétera. Además, el Estado podría agregar, como lo ha hecho en

muchas otras leyes: también ofrezco como ventaja para internar gente especializada, técnica —suponiendo que se trataría de una colonización bien planeada—, la exención del pago de impuesto territorial por las parcelas que ocupen durante quince años.

Si se aceptara un contrato semejante, ¿estarían el Gobierno y el Congreso limitando su soberanía?, ¿atentando contra el Derecho Público, contradiciendo la esencia misma de sus facultades? Yo creo que estarían ejerciendo la soberanía y sus derechos en plenitud.

El señor MARIN.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FREI.— Voy a ser muy breve: terminaré dentro de cinco minutos.

Para mí, es evidente que en el ejercicio de los derechos se pueden cometer torpezas. Cualquiera propietario puede arrendar el día de mañana su casa por cien años en 5 mil pesos mensuales, con lo cual no estaría contradiciendo su derecho, sino cometiendo una sublime tontería.

De la misma manera, un Gobierno podría ser tan insensato y un Congreso tan absurdo que pudieran dar ventajas inverosímiles. Ello no afecta a la tesis jurídica, sino al criterio, a la capacidad de los gobernantes y legisladores.

Para mí, es evidente que un Congreso que tiene capacidad para imponer contribuciones de cualquier clase o para suprimir las existentes, puede, sin limitar ni renunciar a la soberanía (limitación o renuncia que se produciría sólo si el Gobierno, sin el visto bueno del Congreso, se comprometiera en materias tributarias, violando la Constitución y las leyes, porque sólo con aprobación del Parlamento se imponen o se suprimen los tributos), eximir del pago de contribuciones, como ha ocurrido con las ventajas otorgadas por las llamadas ley Pereira y ley Bulnes que eximieron del pago de tributos a ciertos bienes raíces con el objeto de estimular determinada actividad . . .

El señor QUINTEROS.— No es materia de un contrato.

El señor FREI.— No soy tan torpe como para creer que es un contrato.

El Estado puede querer, en ciertas condiciones, impulsar una determinada actividad, transformar cierta zona, incorporar una determinada riqueza, sin tener los recursos para hacerlo. Y no estoy pensando en el salitre o en los Estados Unidos; estoy pensando en un instrumento que tiene el Estado chileno . . .

El señor MARIN.— Como el Estatuto del Inversionista.

El señor FREI.— . . . mediante el cual puede decir mañana: durante el plazo de diez, veinte años, si usted se compromete en ciertos aspectos, yo también me comprometo a determinadas cosas, y firmo, y durante diez años no le impondré tributos. ¿Sentaría yo con mi voto la tesis jurídica de que semejante compromiso implica una limitación de la soberanía nacional y que ello comprometería la dignidad del País? Creo que no. Creo que, en general, los Estados han usado este instrumento. Distinto sería introducir un elemento de confusión y decir que el Estado chileno puede firmar pactos para que, en determinadas partes del territorio, no rija el Código Penal. ¡Pero si eso no es materia de derecho patrimonial! Eso sería extremar los argumentos para hacerlos imposibles.

Por eso, creo que esta única diferencia que existe en todo el informe es una diferencia substancial. ¿Por qué? Porque le da un carácter no patrimonial a un ejercicio evidentemente económico de la soberanía nacional, en un aspecto técnicamente patrimonial. Porque si imponer o suprimir tributos durante un período determinado no fuere posible, prácticamente nada lo sería. Porque, entonces, ¿qué puede pactar el Estado? ¿Qué valor tendrían las conclusiones primera y segunda? A mi entender no tendrían ninguno, señor Presidente. Querría decir que

el Estado chileno nunca, realmente, podría contratar nada; nunca, pues una ley, diez días después de dictada, podría cambiar una ley anterior. Porque, por analogía —como dice el informe: “u otros análogos”—, el Congreso Nacional puede decir: es análogo a imponer tributos. Por consiguiente, éste u otro y todo pacto firmado por el Estado, el Congreso Nacional lo podría deshacer, a pesar de que se hubiera firmado por un plazo determinado.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor FREI.— Otra cosa es el criterio que puedan tener el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Por ejemplo, cuando se trató el problema del cobre, oí opiniones, a las que asigno importancia, en el sentido de que sería mucho mejor que dictar una ley sobre dicha materia, celebrar un contrato con los productores de cobre, porque sería algo muchos más determinado y se crearían obligaciones más directas para ellos. Personalmente, fui partidario de que se dictara una ley, porque consideré que siendo muy extenso y variado el mercado del cobre y existiendo esta materia prima en muchas partes del mundo, hay numerosísimas compañías que pueden intervenir. Yo creí que mejor que un contrato sería que el Estado dijera: “en tales y cuales condiciones dejo trabajar en el País”. Mañana, en otro caso, puede ser distinta la situación, y, entonces, decir: “este producto es genérico, es único en el mundo; no hay muchos inversionistas, sólo hay tales y cuales”. Yo los puedo llamar y decirles: “Señores, estoy dispuesto a pactar con ustedes en determinadas condiciones”. Así ocurre cuando se abren propuestas públicas para realizar un trabajo. El Ministerio o la Corporación llama a una firma y le dice: ¿en qué condiciones estaría dispuesta a hacerlo? Y contrata con ella.

Esa facultad de contratar que reconoce la Comisión, ese respeto a los derechos que ella reconoce, sólo hace cuestión—

porque ningún Senador, a mi juicio, puede creer que el Estado va a contratar sobre Derecho Público, expresión bastante vaga— respecto del problema tributario, al que limita en forma específica.

En lo que estoy en desacuerdo jurídicamente con la Comisión, porque ésta es una materia de apreciación jurídica, es en cuanto a que el derecho de imponer contribuciones o de suprimirlas durante un tiempo pactado, implica limitación de la soberanía.

Por último, señor Presidente, quiero decir que al referirse a este problema se han mezclado dos cosas: el aspecto específico del Referéndum, con la tesis jurídica. Por mi parte —repito—, me he limitado a establecer el criterio nuestro sobre el problema jurídico y no sobre el Referéndum, respecto del cual hablaremos cuando se discuta, porque no han faltado tontos mal intencionados que han querido proyectar mi actitud.

A este respecto, quiero terminar haciendo referencia a las palabras con que el Honorable señor Ampuero inició su discurso con mucho brillo y precisión. El señaló cómo muchas de las opiniones por él vertidas, con fundamento y seriedad, habían sido desvirtuadas por la propaganda, y se quejaba, a mi juicio con razón, de que las opiniones por él expresadas, como asimismo las vertidas por otros de sus colegas, no habían tenido publicidad alguna y, sin embargo, habían sido criticadas, sin darlas a conocer.

Yo lo acompaño en esa protesta. Estimo que es un mal principio que, cuando se trata esta clase de materias, se fuerce la propaganda y estos problemas se transformen en “slogans”. Lo acompaño, porque lo he hecho siempre y, en este caso, lo hago incluso por una razón personal: yo también he dado una opinión jurídica y esa opinión, en otros diarios, en otras revistas y en otros discursos, ha sido también recibida con injurias y, diría yo, hasta con calumnias, sospechosas por su intención y su insistencia. Y ésa no es ma-

nera de proceder, ni forma de tratar estos problemas.

Si planteo este criterio es porque honradamente lo pienso así, y cuando escucho a otros señores Senadores, creo también que ellos honradamente piensan lo que expresan, no por presión, ni propaganda, ni por intereses, sino que, dentro del concepto que tienen del interés de Chile, ellos entienden defenderlo mejor así. Yo, por lo menos, creyendo salvar el interés de Chile, defiendiendo el concepto de que el Estado chileno puede contratar, que los derechos que allí nacen son invulnerables, que no se puede contratar sobre materias sociales, que la soberanía reside en el Congreso cuando acepta, rechaza o modifica; pero que limitar la capacidad contractual introduciendo una frase vaga, a mi entender, como la de "cambios tributarios u otros análogos", es extremar los argumentos y traería como consecuencia dejar en el aire el principio de que Chile puede contratar o no.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Está inscrito en seguida el Honorable señor Marín. Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Con la venia de la Mesa, ¿me permitiría una interrupción señor Senador?

El señor MARÍN.— Con todo gusto.

El señor QUINTEROS.— Agradezco la gentileza del señor Senador. Quiero referirme muy brevemente a algunos conceptos del señor Frei.

En realidad, nadie ha discutido aquí, ni ha soñado hacerlo siquiera, la prerrogativa del Estado para imponer contribuciones o no imponerlas.

El señor FREI.— Ni yo lo he dicho.

El señor QUINTEROS.— Nadie cree que al imponer o no contribuciones se comprometa la soberanía...

El señor FREI.— Tampoco lo he dicho.

El señor QUINTEROS.— Lo que hemos dicho algunos Senadores presentes es que se compromete la soberanía si se contrata

la no imposición de impuestos, porque uno de los atributos más genuinos de la soberanía es el derecho a establecer impuestos y contribuciones, según el artículo 44, N° 1, de nuestra Constitución. El Poder Legislativo puede imponer contribuciones o no: de acuerdo; pero ello no lo hace como un acto contractual, sino como el ejercicio de su autoridad, como un acto de autoridad. Esto es perfectamente claro.

El señor FREI.— ¿Me perdona, señor Senador? Lo que Su Señoría está diciendo no tiene relación con lo que he manifestado. En ningún momento he discutido que el Estado pueda imponer o no contribuciones; he dicho que el Estado no destruye su soberanía si dentro del ejercicio de esta facultad, durante un período determinado, en una actividad específica, no impone contribuciones o impone contribuciones determinadas que por un período señalado no se van a modificar.

Yo creo que así como —repito el ejemplo— yo puedo arrendar mi casa por un año o por diez, el Estado también puede decirme: por diez años no le voy a aplicar tributos. ¿Se desprende por ello del ejercicio de la soberanía? Precisamente, el ejercicio de la soberanía está en la autorización que el Congreso da para que el contrato se firme en esas condiciones.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo.

Lo que quiero decir es que creo perfectamente posible que en el ejercicio de la soberanía no se establezcan impuestos, pero esto no significa un compromiso de tipo contractual del Estado frente a los beneficiados con la exención del impuesto. Es el mismo criterio del Estatuto del Inversionista y de las llamadas ley Pereira y ley Bulnes. Porque este criterio llevaría a que los beneficiados con estas exenciones de impuestos tendrían en lo futuro un título contra el Estado para reclamar si mañana éste cambiara la tributación que está rigiendo.

El señor FREI.— No quiero cansar a

la Sala, pero he dicho que la aplicación de las llamadas ley Bulnes y ley Pereira era precisamente un caso en que el Estado no había celebrado contrato.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Marín.

El señor MARIN.— Señor Presidente...

El señor AMPUERO. — ¿Me permite una interrupción?

Muchas gracias. Agradezco mucho la deferencia de Su Señoría. Le había solicitado antes una interrupción al Honorable señor Frei para decir lo mismo que voy a expresar ahora...

El señor FREI.— Perdone, señor Senador.

El señor AMPUERO.— Creo que, incluso, puedo ayudar al Honorable señor Marín a exponer en forma completa la tesis de la minoría. Quiero referirme específicamente a la tesis de carácter patrimonial que, provisionalmente, podría tener ciertas atribuciones de Derecho Público.

No voy a sostener la tesis de la mayoría. Voy a aceptar, hipotéticamente, que sea posible contratar en materia de tributos; que concretamente se libere total o parcialmente a una empresa del pago de contribuciones que cualquier otra empresa en una situación parecida debiera pagar. Aquí yo he reflexionado sobre conocimientos tan elementales de Derecho que seguramente todos los señores Senadores deben recordar.

¿Qué cosa se nos ha definido por derecho patrimonial? Se nos ha dicho siempre que es aquel susceptible de apreciarse en dinero, que tiene una evaluación pecuniaria.

Aceptando, repito, hipotéticamente, la tesis de la minoría, creo que podría llegarse también a aceptar, y como consecuencia, que el Estado se comprometa con una empresa a devolverle, por ejemplo, cien millones de pesos que había percibido en cantidad de contribuciones o a que le con-

done un crédito por esa cantidad. Porque esos cien millones de pesos constituyen una parte del patrimonio físico del Estado. Es dinero que tiene en caja. Es un bien que tiene en el bolsillo. Que renuncie a ese bien, me parece posible, sin entrar a analizar muy a fondo la conclusión provisional.

Pero, en realidad, cuando se libera a una empresa del pago de contribuciones, ¿se está desprendiendo el Estado de un bien patrimonial? ¿Se desprende de una especie que es susceptible de ser avaluada en dinero? ¿Se sabe, en el caso concreto de la reforma de la ley 5.350, de cuánto dinero se desprenderá el Fisco durante los trece próximos años, en favor de las empresas que elaboran el nitrógeno?

En estos casos, yo sostengo que el Estado se está desprendiendo no de un bien patrimonial, no de una cantidad de dinero, sino de la facultad, de la atribución de innovar en el régimen tributario ulterior. Está abdicando de una atribución de derecho público; está enajenando una parte de su soberanía, está mutilando la potestad legislativa del Congreso.

¡Esto es lo que, realmente, está comprometiendo el Estado en este contrato! No una cantidad de dinero, sino una atribución, una facultad que jamás, en ningún momento, mediante ningún recurso, por ninguna ley, podrá tener el carácter de patrimonial. Tal es la tesis que he venido sosteniendo.

Muchas gracias.

El señor CRUZ-COKE.—Si el Estado no puede ni siquiera hacer eso, ello significa, como anotó el Honorable señor Frei con toda razón, que no puede hacer absolutamente nada.

El señor AMPUERO.—Puede dictar leyes.

El señor QUINTEROS.— El Estado puede hacer muchas cosas. Nosotros, en cambio, no podemos. Estamos limitados.

El señor FREI.—Señor Presidente, no deseo insistir ante la Sala ni cansarla con mis observaciones.

En realidad, el Honorable señor Ampuero, que ha intervenido en esta materia, expone un criterio que yo no comparto. Su Señoría ha dicho que se trata de algo no susceptible de apreciación pecuniaria. Suprimir tributos, indudablemente lo es. Siempre que uno ejerce un derecho, se limita, del mismo modo que, al hacerlo, se limita el Estado. Quiero, al respecto, volver a los ejemplos simples. Si arriendo mi casa, me limito. Puede ocurrir que la arriende y, mañana, me quede sin tener dónde vivir. Si quiero habitar nuevamente mi casa y la tengo arrendada, no podré ejercer el derecho máximo que tengo sobre mi propiedad, porque, al celebrar el contrato, me obligué por determinado tiempo. Ello me impide la plenitud de mi derecho que yo mismo limité.

Siempre que el Estado contrata y toma obligaciones, de acuerdo con conclusiones unánimes que suscribió el propio Honorable señor Ampuero, está limitando su derecho, porque una vez celebrado el contrato, son inalterables las relaciones establecidas y deben respetarse. Sólo se hace una salvedad a este respecto, en materia tributaria.

Pero yo digo que no sólo podría tratarse de eliminar impuestos. No nos enredemos. Puede ocurrir que se trate de establecer uno nuevo. En estas materias, así como hay tratados internacionales, puede haber verdaderos tratados económicos; no pensemos sólo en el Referéndum; no enturbie Su Señoría su mirada con el problema político de Estados Unidos de Norteamérica, que hace tanta fuerza a algunos, y que tal vez no la haría si se tratara de otros países.

Yo preguntó ¿no podría el Estado pactar un contrato en que, haciendo una apreciación sobre un plazo prolongado y tomando en cuenta la variabilidad de los proyectos humanos y de los cálculos económicos, dijera: suscribo tal contrato, en virtud del cual determinada persona se compromete a aportar cien millones de dólares o de libras o de rublos para desarrollar cierta industria y queda sujeta a un

impuesto fijo por diez años. ¿Ese cálculo no podría hacerse? Si no pueden trazarse planes a diez años plazo, ¿qué industria grande podrá establecerse en Chile? ¿Sería posible haber planeado Huachipato en seis meses? Proyectos de esa índole suelen elaborarse con diez o quince años de anticipación. Y esto no significa renunciar a la soberanía. Cuando el Congreso adopta una resolución, con ello no se menoscaba, en mi concepto, la soberanía nacional.

Decir que la supresión o establecimiento de impuesto no es susceptible de apreciación económica, es negar toda la vida económica del Estado o de una gran empresa. Precisamente su esencia reside en una apreciación sobre rendimiento en un plazo determinado.

Tal es mi posición, señor Presidente.

El señor MARIN.—Aún más, en el propuesto contrato, con relación a lo expresado por el Honorable señor Frei, la participación del Fisco puede alcanzar hasta el 40%. No es el caso, entonces, que la participación fiscal se limite, sino que aumente, como puede llegar a suceder en el referéndum que pende de nuestro estudio.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Marín.

El señor MARIN.— Señor Presidente: Me referiré exclusivamente a la discrepancia jurídica que se discute, objeto único del presente debate en cuanto ineide en el Referéndum Salitrero. Cuando entremos al estudio del Referéndum mismo, deberé rectificar varios conceptos errados emitidos por los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, impulsados —es evidente— por el terrible error de considerar cada problema nacional a través de la pasión partidista, defecto inherente a nuestra raza latina.

Se discute si aquellos contratos en que concurre como parte el Estado —o sea el Fisco, que es el Estado en lo que respecta al ejercicio de sus derechos patrimoniales, como sujeto capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones de carácter contrac-

tual—, pueden ser, una vez perfeccionados, con la respectiva aprobación legislativa, modificados unilateralmente por una ley posterior; esto es que el Estado contratante pueda alterar, por sí mismo, sin anuencia de los demás contratantes, un contrato en vigor.

La mayoría de la Comisión opinó que la Legislatura "puede introducir modificaciones en las relaciones jurídicas de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al Derecho Público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias u otras análogas".

Jamás, hasta ahora, en ningún país de la tierra de organización constitucional y jurídica serias, nadie se había atrevido a plantear semejante tesis: esto es que un contrato, legalmente celebrado, por el hecho de ser parte el Fisco, pudiera, por cualquiera razón que no fuera un vicio legal, ser susceptible de alterarse, de modificarse, unilateralmente.

A mi juicio, es triste, doloroso, que esto se haya planteado en el Congreso de Chile.

Pésimo síntoma: los pueblos más cultos y respetables son aquellos cuyas instituciones jurídicas son más sólidas: las organizaciones fundamentales, la inmutabilidad de los contratos y el respeto al derecho de propiedad. En cambio, en todas las naciones desquiciadas, el derrumbe ha comenzado por el desconocimiento de estas normas jurídicas, productos de la civilización.

Examinaremos rápidamente esta cuestión, muy bien dilucidada en la Comisión Mixta nombrada para informar al respecto.

Se entiende por "convención" todo acuerdo de voluntad; y por "contrato", todo acuerdo de voluntad que crea derechos y obligaciones entre partes capaces de contratar libremente y sin que esté viciado el consentimiento de éstas. Es de la esencia, de la naturaleza del contrato, una vez celebrado válidamente, su inmutabilidad, la inalterabilidad de sus obligaciones, Estas

no pueden ser modificadas por voluntad unilateral de alguno de los contratantes, pues en tal caso se ha violado el concepto mismo de "convención" y de "contrato", se echan por suelo las bases esenciales sobre las cuales se ha fundado toda la teoría de las obligaciones.

Son obvias las razones naturales que han movido a los legisladores de toda la humanidad a mantener tal fundamento jurídico.

Cuando el Estado contrata, en su calidad de sujeto de derechos patrimoniales, como son los que envuelve el Referéndum, no puede, en caso alguno, después de perfeccionado el contrato, alegar privilegio especial, para restringir, ampliar, modificar en forma alguna o dejar sin efecto el contrato celebrado. Lo contrario es simplemente una monstruosidad jurídica: la de constituir al Estado, por cualquier pretexto o razón, en contratante privilegiado que pueda faltar a sus obligaciones contractuales. Y al pretender tal privilegio, se infiere un golpe de muerte a sus negociaciones patrimoniales, pues, lógicamente, nadie se atreverá a contratar con el Fisco en semejantes condiciones; muy en especial si se deja a su arbitrio, por encima de lo contratado, modificar acuerdos "tributarios, cambiarios u otros análogos", que son, por naturaleza, esencialmente patrimoniales.

Con dicho criterio, podría el Fisco modificar la cuantía de los intereses, la forma de la amortización y el tipo de cambio con que servirá sus empréstitos. ¿Y así, pregunto, quién se atrevería a contratar con él? Entonces, so pretexto de defender la soberanía, se está limitando práctica y realmente su soberanía para poder contratar...

El señor AMPUERO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

La verdad es que todo lo que se dice alrededor de la inmutabilidad de los contratos tiene limitaciones. Si no me equivoco, en el artículo 1545 del Código Civil se establece que todo contrato legalmente cele-

brado puede invalidarse por consentimiento mutuo o por causas legales.

El señor MARIN.—Exacto; por causa legal, como serían los vicios del consentimiento, el cumplimiento de una condición o plazo, la muerte de uno de los contratantes cuando así se hubiere establecido, etc.

El señor AMPUERO.—No se refiere a eso la limitación mencionada, porque se habla de contrato "legalmente celebrado", o sea, contrato plenamente válido; y es tal el que no adolece de ningún vicio de nulidad en sus disposiciones. Ese contrato puede ser invalidado por dos causas: por consentimiento mutuo o por causa legal.

El señor MARIN.—¿Qué entiende Su Señoría por causa legal?

El señor AMPUERO.—Es la disposición de una ley; de una ley que puede modificar.

El señor MARIN.—Es decir, el vicio por el cual la propia ley ha determinado la nulidad del contrato.

El señor BULNES SANFUENTES.—La causa legal, según he aprendido desde mis primeros estudios universitarios, se refiere a las distintas causales que motivan la expiración de los contratos; por ejemplo, la resolución, que se produce cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones...

El señor AMPUERO.—Y la ley.

El señor MARIN.—Y los vicios del consentimiento.

El señor BULNES SANFUENTES.—También tenemos el vencimiento del plazo fijado para la terminación del contrato. Esas son causas legales.

El señor AMPUERO.—La moratoria legal.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero creo que no ha estado jamás en la mente de don Andrés Bello ni en la de ningún profesor de Derecho Civil pensar que el artículo citado por Su Señoría se refiere a la intromisión del legislador "a posteriori" en un contrato ya celebrado. Al decir que los contratos legalmente celebrados sólo pueden dejarse sin efecto por con-

sentimiento mutuo o por causas legales, la disposición aludida establece que estos pueden invalidarse por voluntad de los contratantes, pero no por la intervención ulterior del legislador para modificarlos.

El señor AMPUERO.—No es así, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Este no ha sido jamás el alcance del precepto legal antedicho.

El señor AMPUERO.—No he tenido oportunidad de conversar con don Andrés Bello, ... pero, sí, sé que se han dictado leyes de moratoria.

El señor BULNES SANFUENTES.—La tesis es totalmente nueva, pues siempre se ha entendido que las causales legales a que se refiere el Código Civil en el artículo 1545 son las que he expresado.

El señor AMPUERO.—Cada vez que se califica de novedad una opinión mía, en lugar de ruborizarme, me alegro, porque hay que contribuir a la mejor interpretación del Derecho.

Hay leyes de moratoria, que han alterado los intereses pactados y que muchas veces han operado con efecto retroactivo. Esto se ha podido hacer en virtud de la disposición del Código Civil que autoriza la modificación de los contratos por causa legal.

Muchas gracias.

El señor MARIN.—Voy a continuar.

El propio señor Ampuero se ha contestado. Existe la inmutabilidad, la inalterabilidad de los contratos, a menos que haya acuerdo de las partes o causa legal. Es justamente lo que estoy defendiendo. Lo primero significa que no se puede, en forma unilateral, poner fin al contrato. Y las causales legales son las establecidas en el mismo Código Civil, en la ley, como los vicios del consentimiento, la resolución por incumplimiento de una de las partes, decretada por sentencia judicial, la llegada del plazo, etc.

Precisamente, Su Señoría no ha hecho sino afianzar más el concepto de la inalterabilidad de los contratos.

Prosigo, señor Presidente.

Con razón los miembros de la minoría de la Comisión Mixta recordaron que cuando se pretendió modificar por la ley 4.933 la N° 4.230, que eximió de todo impuesto fiscal o municipal los bonos internos y externos emitidos por cuenta o con garantía del Estado, la Corte Suprema rechazó semejante modificación posterior, por atentar contra un acto contractual sometido a las reglas del Derecho Civil; no obstante —llamo yo la atención— haber por una de las partes —el público que adquiriría los bonos— sólo un consentimiento tácito respecto a las cláusulas que reglamentaban aquellos bonos, como era el acto de adquirirlos. Con mucho mayor razón aún acogerán los tribunales cualquier reclamación respecto de contratos clara y expresamente pactados por las partes, cuando el Fisco —parte— de nuevo pretendiere vulnerar alguna de las cláusulas convenidas.

Mal podría alegarse aquello “de que el Estado no puede limitar su soberanía”. Así como los particulares limitan sus derechos en las obligaciones que ellos mismos se imponen en cada contrato que celebran, el Estado, el Fisco, en cada ley que otorga derechos y contrae obligaciones, también limita su soberanía. Que el Estado, el Fisco, no pudiese hacerlo y quedare facultado para modificar por sí mismo sus obligaciones, sería la más crasa injusticia y aberración jurídica. Cada vez que el Fisco celebra contratos, hace concesiones o arrendamientos, en ejercicio de su soberanía limita su propia soberanía por considerarlo conveniente al interés fiscal, como también lo hacen los particulares.

Puedo afirmar al Honorable Senado que, al respecto, hay criterio uniforme en todos los países civilizados de la tierra, como existe en Chile, una de las naciones, hasta este momento, jurídicamente más conscientes del orbe.

Es gravísimo, alarmante, que comience siquiera a discutirse en Chile si el Fisco,

por una consideración u otra, después de haber contratado, puede modificar por su sola voluntad un contrato. Vamos a poner a nuestro país al margen de las normas universalmente respetadas hasta hoy y dificultar en forma grave la contratación de los futuros convenios que Chile necesita.

Todo el problema económico y social que nos agita radica en que la población quiere alcanzar un nivel de vida superior al que permite nuestra rentabilidad nacional. Para obtener esa rentabilidad necesitamos capitalizar al País. He recordado reiteradas veces al Senado cuán lenta es nuestra capitalización. Hay personas, como don Roberto Wachholtz, que aseguran que ya no capitalizamos, que nos hallamos en el proceso pavoroso de estar consumiendo nuestros pocos capitales. Ha observado la economía que la relación de la capitalización a la renta es de 5 a 1; esto es: capitalizando 5 al año, crece la renta nacional en 1. Si Chile capitalizara de su renta nacional el 5%, aumentaría ésta en 1% al año; en tal caso, duplicaría su renta en un siglo, lentitud pavorosa, si recordamos que, en igual lapso, Estados Unidos ha multiplicado la suya por 29. Hay economistas —repito— que afirman que hoy no capitalizamos nada. Digo esto para subrayar la importancia que reviste la afluencia de capitales extranjeros, si queremos acrecentar nuestra lentísima capitalización. Existe el Estatuto del Inversionista Extranjero. ¿Qué inversionista podrá confiar en él y traer a Chile sus capitales, si empezamos a discutir y a dejar abierta la puerta para que mañana el Fisco pueda desconocer las garantías establecidas por dicho estatuto?

Desde todos los aspectos, Chile no puede entrar en este camino, “poco serio” en sus relaciones contractuales, de crear el privilegio estatal, el privilegio fiscal, en ciertos aspectos, en las relaciones del Estado con los particulares.

Pasemos al caso concreto del Referéndum Salitrero. Cuando se discutió, en el Congreso la formación de la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo, ley que después llevó el N° 5.350, al rechazarse una indicación del Diputado don Pedro Enrique Alfonso, la Cámara tuvo ocasión de establecer clara y determinadamente que al contrato que el Fisco firmaría con los productores salitreros, como contrato que era, no podría ponerse término por medio de una ley. Así también lo sostuvieron de modo invariable notas emanadas de Ministros y funcionarios de los Gobiernos de los Presidentes radicales Aguirre Cerda, Ríos y González Videla.

¿De qué se trata en el presente caso? De modificar la ley 5.350, porque tanto el Fisco como los productores salitreros adheridos a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo han llegado a un acuerdo para introducir enmiendas al contrato que juntos celebraron, en relación con las normas generales del Derecho: que los contratos legalmente celebrados sólo pueden modificarse por acuerdo de las partes contratantes o por causa legal, como apuntaba el Honorable señor Ampuero.

Los altos costos de producción de nuestro salitre, en especial por el fuerte gravamen que a la industria ha significado el tipo de cambio acordado para ella, han ido colocando a nuestro nitrato en la situación, en general, de abastecer aquellos mercados que sus rivales, los productos sintéticos, no han alcanzado aún a proveer. Se sabe positivamente que, en la actualidad, están en construcción plantas de salitre sintético que serán capaces de producir dos millones de toneladas; y siendo la actual exportación chilena de sólo 1.568.000 toneladas, corremos claramente el riesgo de perder, si no todos, gran parte de los mercados que aún abastecemos. A fin de poder mantener esos mercados y aun de ampliarlos para Chile, se trata de obtener créditos que permitan mejorar técnicamente la producción. Se ha precisa-

do que el mejor aprovechamiento técnico representa un mejor rendimiento económico de US\$ 8,60 por tonelada, lo que importa un abaratamiento del costo en un 28,5%. También con tales empréstitos se desea perfeccionar el embarque portuario. El costo de las obras del puerto mecanizado de Tocopilla se estima entre 3 a 4 millones de dólares. Su conveniencia económica es muy clara, como que la economía en el transporte de salitre se calcula entre 1.500.000 y 2.000.000 de dólares al año. Mas no es del caso, en este momento, entrar a estudiar el Referéndum mismo, pues no es la materia en discusión.

Todo esto quedó dilucidado con claridad en las conferencias dictadas con espíritu técnico, sin pasión política, en el Instituto de Ingenieros de Chile, por los ingenieros más capacitados en cuestiones salitreras, a las que tuve el agrado de asistir. No vi en ellas a mis colegas que impugnan el Referéndum.

Sólo me he referido de paso a la necesidad de modificar, por el procedimiento legal ordinario, la ley 5.350, a fin de permitir a las compañías productoras del nitrato contraer empréstitos que no podrían contratarse en los términos actuales de dicha ley, de tal modo que la industria quedaría sin poder bajar sus costos ni perfeccionar la mecanización de sus embarques y sujeta, a la vez, a la fijación caprichosa de un tipo de cambio que haría ilusorias sus utilidades, lo que no es otra cosa que un gravamen, un impuesto, entregado a la voluntad del Fisco. ¿Es posible que la pasión política, el odio a las compañías productoras, coloquen al País en la situación de ver estacionada su producción salitrera; aún más, en peligro de llegar a un catástrofe, como sería la paralización de esa industria, que traería hambre y miseria a dos grandes provincias y una gran disminución de las divisas del País, especialmente en dólares, lo que agravaría terriblemente nuestro desastre financiero?

Aunque conozco hasta qué punto los odios exacerbaban las pasiones de los hombres, me cuesta, en este caso, imaginármelo, señor Presidente.

Pero volviendo al fondo del asunto que debe ocupar este debate, que es el punto de vista meramente jurídico, para nosotros, los chilenos, establecer en el Senado que un contrato en que es parte el Fisco puede ser posteriormente modificado por éste, es algo que pasa a tener una gravedad inconmensurable.

En 1873, la Compañía de Salitre de Antofagasta, para poner fin a largas y odiosas diferencias, celebró con el Gobierno de Bolivia, el 29 de noviembre de aquel año, un convenio cuyo artículo 4º reconoció a dicha compañía, por el plazo de quince años, el derecho para explotar libremente los depósitos de salitre y exportar sus productos por el puerto de Antofagasta, libres de todo derecho de exportación y de cualquier otro gravamen municipal o fiscal. Estas franquicias fueron ratificadas por el tratado celebrado entre Chile y Bolivia el 6 de agosto de 1874.

En 1878, la Asamblea de Bolivia, movida por el dictador don Hilarión Daza, por encima del tratado —“no dejando limitar su soberanía”, para emplear el lenguaje de la mayoría de los miembros de la Comisión que nos informa—, estableció un impuesto de 10 centavos por cada quintal métrico de salitre que se exportara por el puerto de Antofagasta.

Chile protestó, en la forma más persuasiva y enérgica, por esta violación del convenio, del tratado, por intermedio de su Encargado de Negocios de La Paz, don Pedro Nolasco Videla; pero Bolivia —mancomunada con el Perú por un tratado secreto contra Chile—, Bolivia, que quería la guerra, que sabía que esta violación a lo convenido desencadenaría, con seguridad, el conflicto, mantuvo el impuesto y ordenó su cobro compulsivo. Chile, en resguardo de la integridad de sus tratados, de su honor internacional y de los intere-

ses de sus ciudadanos, amparados por un convenio vigente, declaró la guerra, pese a no tener en ese momento más que 4.000 hombres sobre las armas y una dotación de ocho tiros por fusil. Por su aflictiva situación económica, tenía en venta sus dos acorazados. Llevó adelante la guerra hasta obtener la victoria y asegurar los territorios que habían originado la contienda.

Si Chile entrara hoy a discutir la inmutabilidad de los tratados, si asentase la tesis peregrina de que, en ciertos casos, puede el Estado modificar o poner término, por sí mismo, a un tratado, daría la razón a la descabellada, injusta y arbitraria tesis jurídica que Bolivia sustentó en 1878 y que llevó a Chile a la Guerra del Pacífico.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Senador?

Con frecuencia le he solicitado interrupciones, pero en este punto es inevitable que vuelva a hacerlo, porque, al margen de la buena intención y del propósito de esclarecer el debate que animan al Honorable señor Marín, el argumento ha sido usado tendenciosamente en contra de nosotros por la prensa, con una intención de que no se puede hacer partícipe Su Señoría.

El señor MARIN.—Yo no me atrevería a creer que la prensa no tuviera la rectitud de intención que me anima.

El señor AMPUERO.—La prensa a que me refiero abriga la clara intención de hacernos aparecer como patrocinando la tesis jurídica boliviana del año 1879. Eventualmente, nos presenta como antipatriotas que estamos propiciando una tesis contraria a los intereses nacionales. Nos guía el propósito de defender estos intereses y no una finalidad distinta.

El señor MARIN.—No lo puedo negar, ni creo que haya un solo chileno de verdad que proceda en otra forma.

El señor AMPUERO.—Desgraciadamente, hemos sido objeto de ataques tan

bajos y vedados, que me siento obligado a señalar en esta sala la rectitud de nuestra intención. Por eso, quiero destacar dos cosas: primero, que Chile actuó en defensa de las estipulaciones de un tratado internacional...

El señor MARIN.—Yo no puedo dudar de que Sus Señorías son chilenos y están dispuestos a defender al País, pero existe la coincidencia de que la tesis que sustentan es la que la Asamblea boliviana defendió en resguardo de lo que ella llamaba "la soberanía de Bolivia, limitada por el Tratado". Yo advierto la triste coincidencia.

El señor AMPUERO.—Coincidencia puede existir, pero lo importante es que ninguno de nosotros ha sostenido que sea ilícito colocar en tratados internacionales materias que puedan afectar la economía de determinado país. Pero en la medida en que son tratados internacionales cuya autoridad define perfectamente la Constitución Política del Estado, nosotros creemos que son inalterables. Desde este punto de vista, compartimos, en el orden jurídico, la tesis sostenida históricamente por la Cancillería chilena y, específicamente, con ocasión del conflicto de Chile con Bolivia.

Pero, en segundo lugar, y sin que esto pueda significar una opinión concreta sobre el conflicto militar mismo, la verdad es que se está demostrando, también, que por medio de esta protección extraterritorial de los intereses económicos de ciertos inversionistas por parte de su país de origen, se crean situaciones diplomáticas que pueden desembocar en situaciones bélicas en extremo peligrosas. Si esto pudiera parecer despreciable entre los países de Latino América, no lo es, en cambio, si consideramos que la mayor parte de estos inversionistas, cuando llegan a Chile, tienen tras ellos el poderío político, diplomático y militar de una potencia dominante en la economía y en la política del mundo: Estados Unidos de Norteamérica.

Por eso, al iniciar mis observaciones en

esta sala, advertí al señor Senador que los países Centroamericanos, con una diferencia de potencial tan extraordinaria respecto de Estados Unidos de Norteamérica, por la vía de comprometerse contractualmente frente a inversionistas extranjeros —y, muchas veces, lesionando sus propios intereses—, han abierto la puerta de la intervención militar. No vale la pena retroceder en la historia para traer al recuerdo la crónica de la heroica guerra de Sandino, de diversos otros "líderes" y caudillos centroamericanos que procuraron enfrentar el poderío de empresas que, a su turno, estaban respaldadas por el poderío diplomático del Departamento de Estado.

Así como el Honorable señor Marín, con toda buena fe, pretende, desde un ángulo muy personal, colocar el debate en un terreno patriótico, nosotros deseamos lo mismo, pero desde un ángulo distinto. Queremos evitar que mediante este tipo de legislación o por un sistema de legislación colonialista, los inversionistas puedan recurrir, algún día, a la protección militar de su país de origen, y que esto que hoy día pudiera ser una simple violación teórica de la soberanía que procuramos defender, sea mañana un atropello franco a la independencia de que hemos gozado —relativamente, por lo demás— durante más de un siglo.

El señor MARIN.—Respecto de la intervención del Honorable señor Ampuero, sólo me resta repetir que la tesis que han defendido Sus Señorías al discutirse este problema, coincide plenamente con la que defendió la Asamblea boliviana en 1879 y que dió origen a la Guerra del Pacífico. Nosotros no podemos, ahora, caer en semejante gravísima contradicción histórica internacional.

Respecto al peligro que el señor Senador ve en los tratados en que intervienen grandes potencias o intereses extranjeros, creo que no nos será posible, dada nuestra escasísima capitalización, desentender-

nos de ellos. En más de una ocasión lo hemos planteado ya en esta sala. No existiría la industria del cobre en Chile, si no fuera por la ayuda del capital extranjero. Las leyes en Potrerillos son bajísimas: de 0,9%. Las de Chuquicamata son de 1,8%. Y sin la intervención del capital extranjero, que ha invertido en la explotación del cobre alrededor de seiscientos millones de dólares...

El señor AMPUERO.—Pero no ha habido necesidad de contrato para ello.

El señor MARIN.—..., cifra extraordinariamente sideral para expresarla en pesos chilenos, el País no habría podido explotar aquellos yacimientos que hoy representan su riqueza fundamental. Nosotros tendremos, forzosamente, que contratar con las grandes compañías extranjeras —como hemos tenido que hacerlo—, si queremos levantar el nivel de vida del País y explotar adecuadamente nuestras riquezas. Y el gran negocio de Chile sería importar el mayor número de capitales extranjeros; trasladar a nuestro territorio, por ejemplo, la General Motors, con todos sus inversionistas. Entonces, seguramente se duplicaría el nivel de vida de la población. La única manera de que no se susciten conflictos civiles ni internacionales es manteniendo íntactas y respetando las cláusulas de los contratos, convenios y tratados que celebramos con otros países y con compañías o particulares chilenos o extranjeros.

Termino, señor Presidente, diciendo que si nosotros aceptáramos la tesis de la mayoría de la Comisión, daríamos razón a Bolivia cuando habla de injusta usurpación, por parte de Chile, al referirse a nuestra provincia de Antofagasta.

Chile, como pocos países, está obligado a defender la inviolabilidad más absoluta de los tratados —y tanto de la palabra como de la firma empeñada—, pues dependen de ellos porciones muy grandes de su territorio y las actitudes más trascendentales de su política internacional.

Así lo recordó, no hace mucho, en la prensa, quien fué un distinguido profesor de Derecho de Minas de nuestra Universidad y un brillante abogado fiscal.

Por todos estos antecedentes, por estas razones, que yo no me puedo imaginar de más peso, solicito al Senado, en resguardo de las más serias y respetables normas jurídicas y del interés nacional, votar favorablemente el informe de minoría de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Queda terminado el debate sobre nuevo régimen jurídico para la industria salitrea. De conformidad a un acuerdo anterior del Senado, la votación respectiva se efectuará a las seis.

Mientras tanto, se dará cuenta de algunas indicaciones.

**PRORROGA DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS
POR LAS LEYES 11.791, 11.493 Y 11.575.—
PREFERENCIA**

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro de Hacienda formula indicación para incluir en la Cuenta y tratar en esta sesión el proyecto que da carácter permanente a determinados impuestos transitorios.

El informe será dado verbalmente, pues no hay informe escrito.

—*Se aprueba la indicación.*

REPOSICION DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE TALTAL.—PREFERENCIA.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Mora formula indicación para eximir del trámite de Comisión el proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para enviar al Conservador de Bienes Raíces de Taltal los duplicados de los registros electorales que se quemaron con motivo de un incendio.

—*Se aprueba la indicación.*

MENSAJES DE ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS. INCLUSION EN LA CUENTA.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para incluir en la Cuenta de esta sesión los informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes de ascensos militares.

—*Se aprueba la indicación.*

PROYECTO QUE BENEFICIA A DOÑA BEATRIZ LETELIER, VIUDA DE MEREDITH.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Faivovich y Torres formulan indicación para que, en su nombre, se oficie al Ministro de Hacienda solicitándole que obtenga la inclusión en la Convocatoria del proyecto que aumenta la pensión que percibe la hija de don Valentín Letelier, señora Beatriz Letelier viuda de Meredith.

—*Se aprueba la indicación.*

REGIMEN DE PUERTO LIBRE PARA CHILOE, AISEN Y MAGALLANES.—PRORROGA DE LA HORA.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Lavandero formula indicación para prorrogar el tiempo del Orden del Día hasta despachar el proyecto que establece régimen de puerto libre para Chiloé, Aisen y Magallanes.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si a la Sala le parece, prorrogaré el tiempo del Orden del Día hasta despachar los proyectos a que se han referido las indicaciones de los Honorables señores Ministro de Hacienda, Mora, Aguirre Doolan y Lavandero.

Acordado.

Como aún disponemos de cuatro minutos, podríamos aprovecharlos en la discusión del proyecto sobre prórroga de tributos.

Si a la Sala le parece, así se acordará. Acordado.

PRORROGA DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES 11.791, 11.493 Y 11.575.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 12ª, en 29 de noviembre, documento, N° 7, página 636.*

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Torres y Faivovich han formulado indicación para consignar el siguiente artículo nuevo:

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 27 de la ley 11.575, de 14 de agosto de 1954, podrán agregar al monto de las revalorizaciones que hubieren hecho, los bienes o rentas de cualquiera naturaleza que hubieran omitido en sus balances y declaraciones anteriores, incluso los mencionados en el inciso tercero del artículo 27 de la ley 11.575, debiendo pagar sobre el valor de estos bienes o rentas un impuesto único de 8%, siempre que efectúen el pago de este impuesto antes del 31 de enero de 1956, y que los respectivos valores o inversiones sean registrados en sus actuales libros de contabilidad. Dichos contribuyentes quedarán además liberados de todos los intereses penales y sanciones pecuniarias y corporales que establecen la ley sobre Impuesto a la Renta y demás leyes análogas, sobre las cantidades que declaren y cuyos impuestos paguen en conformidad con este artículo. Asimismo, otros contribuyentes de impuestos a la renta distintos de las categorías Tercera o Cuarta podrán declarar rentas omitidas en años anteriores y pagar el impuesto único de 8%, con las mismas condiciones y franquicias.

“Los que se hubieren acogido a la disposición anterior y que no hayan podido efectuar el pago dentro de la fecha indicada podrán hacerlo hasta el 15 de junio de 1956, con una tasa única de impuesto de 12%”.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Inmediatamente después de la votación referente al problema salitrero, ofreceré la palabra sobre este proyecto.

NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE COMISION MIXTA ESPECIAL.

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados sobre nuevo régimen jurídico para la industria salitrera.

El señor FIGUEROA (Presidente).— La Mesa propone al Senado dar por aprobadas todas aquellas conclusiones que contaron con la unanimidad de la Comisión y votar, a continuación, todas aquellas acerca de las cuales no hubo unanimidad. Y votaríamos sólo el informe de mayoría, en la inteligencia de que si es rechazada determinada conclusión de la mayoría, quedará aprobada la respectiva conclusión de la minoría.

Si al Senado le parece, quedará acordado en esa forma.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Desearía que se hiciera una pequeña aclaración sobre qué es lo aprobado por unanimidad y qué es lo aprobado por mayoría. La redacción del informe puede inducir a error en cuanto a la aprobación que mereció el punto segundo de las conclusiones. En este punto, la mayoría de la Comisión aparece salvando su opinión, pero en el párrafo segundo. Lo que efectivamente ocurrió es que el primer párrafo representa la opinión de la minoría, y el segundo, la opinión disidente en este caso, esto es, la de la mayoría. En consecuencia, no puede darse por aprobado por el Senado el párrafo primero...

El señor FIGUEROA (Presidente).— Para evitar toda dificultad, se podría votar el número 2º por incisos.

Si al Senado le parece, se procederá en esa forma.

Acordado.

En consecuencia, quedarían aprobadas las conclusiones primera, tercera y quinta.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar la conclusión segunda.

El señor PRIETO.—Una parte de ella.

El señor AMPUERO.—Tengo entendido que el informe de la Comisión es el de la mayoría y que, en consecuencia, lo que debe someterse a votación es el segundo párrafo del número segundo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Así lo expresé cuando propuse el acuerdo.

Se votará el informe de mayoría, en el entendido de que, si es rechazado, quedará aprobado el informe de minoría.

El señor SECRETARIO.—La conclusión segunda dice:

Los derechos que estos contratos confieren a los particulares que han contratado con el Estado...

El señor FREI.—¿Por qué no omitimos la lectura?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se vota la segunda parte de la conclusión segunda, en la inteligencia de que si es rechazada, quedará aprobada la primera parte.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Exactamente.

En votación.

El señor PRIETO.—¿Votaremos número por número?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Los demás ya están aprobados.

El señor PRIETO.—Votamos, entonces, el tercero.

El señor FREI.—La segunda parte de la conclusión segunda.

El señor PRIETO.—¿Y la cuarta? ¿No se vota al mismo tiempo?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Después, Honorable Senador.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MORA.—¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de dilucidar un asunto esencialmente jurídico. Ya he dado a conocer mi posición jurídica en la Comisión y también la he expuesto a la opinión pública, por intermedio de la prensa. Creo que la sana doctrina es la que se sostiene en el informe de minoría. No concibo que se pueda desconocer la existencia de esta institución jurídica que, si no aparece explícita en nuestra legislación, en cambio en el hecho existe y es una herramienta indispensable para un país como el nuestro, a fin de que, en determinados casos, pueda contar con los elementos necesarios para su progreso.

No concibo, tampoco, que el Estado no pueda comprometerse en un contrato que sea tan respetable como para no ser cambiado durante el tiempo de su vigencia por una simple ley, dictada por acuerdo de sólo una de las partes. Quiero dejar establecido que tal es mi pensamiento en un aspecto jurídico de tanta gravedad como éste; pero pertenezco a un partido respetable y serio, que ha dado una instrucción —a mi juicio, equivocada— y, por un principio de disciplina, debo cumplir esa orden. Por lo tanto, voto que sí, nada más que para dar cumplimiento a la orden dada por mi partido.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, no me referiré al fondo del problema, que ha sido debatido y sobre el cual di ayer en forma extensa mi opinión.

Quiero dejar constancia, una vez más, de que es lamentable la ausencia del señor Ministro de Minería, Presidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Y lamentable, porque demuestra la despreocupación, el desinterés y la irresponsabilidad con que actúan ciertos Ministros y, fundamentalmente, el Gobierno.

Pido que, en mi nombre, se le envíen al señor Ministro de Minería las observaciones que formulé ayer, y espero que aquellas que tienen alcance directo en relación con la ética pública, sean acogidas por él.

Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se enviará la comunicación que solicita Su Señoría.

Continúa la votación.

El señor OPASO.—Señor Presidente, dada la forma como se ha desarrollado el debate, esta votación está íntimamente ligada, a juicio de la opinión pública, al futuro del Referéndum Salitrero. Sin embargo, en realidad, lo que se discute en estos momentos se refiere única y exclusivamente a un aspecto jurídico del problema planteado por el Honorable colega señor Ampuero. En este sentido, concuerdo ampliamente con el informe de minoría, y como es una cuestión exclusivamente de derecho, voto en contra del de mayoría.

Respecto del Referéndum mismo, en tramitación en la Cámara de Diputados y que se relaciona con los intereses de la industria salitrera, me abstendré de votar, por las consideraciones que en su oportunidad daré a conocer.

Deseo desde ya dejar en claro mi posición, para evitar erradas interpretaciones.

El señor CRUZ-COKE.—Por las razones tan claramente establecidas por el Honorable señor Frei, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 22 votos por la negativa, 16 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—Queda rechazada la parte segunda de la conclusión segunda y, en consecuencia, aprobada la primera.

Si le parece al Senado, se podría dar por aprobado, con la misma votación, el inciso 2º de la conclusión cuarta.

Acordado.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18.12.

—Continuó a las 18.42.

**PRORROGA DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS
POR LAS LEYES 11.791, 11.493 Y 11.575.**

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión.

En discusión general el proyecto sobre prórroga de tributos.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente:

El proyecto sobre prórroga de tributos que conoce en estos momentos el Senado, viene en segundo trámite constitucional, aprobado ya por la Cámara de Diputados. Los señores Senadores lo conocen perfectamente bien, porque es exactamente igual al que se aprobó el año pasado para que rigiera durante 1955. Se trata de las contribuciones establecidas por las leyes 11.791, 11.493 y 11.575.

Acerca de este proyecto, es menester explicar dos cosas. En primer término, el artículo 3º excluye de la prórroga de los impuestos a que se refiere el artículo 1º de la ley 11.493, el gravamen a los beneficios excesivos, debido a que dicho impuesto se está rigiendo por una ley especial.

En seguida, en el artículo 4º, se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para que establezca una presunción para los efectos del pago de las gratificaciones a los obreros. En la actualidad la declaración se puede hacer entre el 31 de enero y el 31 de marzo; con posterioridad a esta última fecha, Impuestos Internos determina cuáles son las utilidades y fija la gratificación que en cada caso corresponderá. Pues bien, en virtud de este artículo, se permite que Impuestos Internos establezca una presunción de renta mínima para los efectos de que se pague la gratificación en una época más oportuna.

El artículo transitorio otorga a los importadores que no hubieren pagado el im-

puesto establecido en la ley 11.575 y que actualmente no tienen posibilidad de obtener divisas en el Consejo Nacional de Comercio Exterior, un plazo de treinta días para pagar dicho gravamen, a fin de que puedan continuar sus actividades como importadores.

Debo hacer presente que los mayores y más antiguos importadores no concurren a pagar este impuesto y están actualmente eliminados; ésta es la razón por la cual se propone la disposición a que me refiero.

Ahora bien, la premura con que el Ministro que habla solicita al Senado el despacho del proyecto deriva del hecho de que la Comisión Mixta de Presupuestos ya terminó el estudio del cálculo de entradas, en el cual están considerados todos estos impuestos como posibles entradas para el próximo ejercicio. Si al reanudar sus sesiones la Comisión Mixta no está aprobado el proyecto en debate, no podría quedar financiado el Presupuesto, con las consiguientes dificultades para su aprobación.

Estas son las razones de la petición que he hecho al Honorable Senado.

Agradezco la deferencia que la Sala ha tenido al acceder a que el proyecto se trate en la sesión de hoy.

El señor PRIETO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El proyecto sobre prórroga de impuestos fué estudiado hoy por la Comisión de Hacienda. Después de la revisión que se hizo de su articulado, la Comisión resolvió proponer su aprobación a la Sala. Al mismo tiempo, en atención a que no se disponía del tiempo necesario para redactar el informe, acordó informarlo verbalmente.

En general, puede decirse que el proyecto permitirá financiar el Presupuesto de la Nación para el año próximo, cuyos ingresos se estiman en un total de alrededor de 131.500 millones de pesos, y los

gastos, en aproximadamente 153 mil millones de pesos. Después de introducir algunas economías en el Presupuesto, faltarían por financiar cerca de 20 mil o de 21 mil millones de pesos. De ahí que la Comisión estimó indispensable la prórroga por un año de los impuestos señalados en la iniciativa en debate, a fin de presentar un proyecto financiado y cumplir lo que dispone, sobre el particular, la ley orgánica de Presupuestos. En efecto, se estima que los tributos cuya vigencia se prorroga rendirán alrededor de 20 mil millones de pesos, lo que permitirá presentar debidamente financiado el proyecto de Presupuestos para 1956.

Sin entrar al detalle del articulado, que será materia de estudio durante la discusión particular, puedo informar al Senado que la Comisión de Hacienda acordó recomendar la prórroga por un año de los impuestos mencionados en la iniciativa de ley en debate, tal como lo aprobó la Cámara de Diputados, por estimar que tal medida es necesaria para financiar el Presupuesto de la Nación para 1956.

El señor FAIVOVICH.—Quiero tan sólo agregar muy pocas palabras a las pronunciadas por el Honorable señor Prieto.

Efectivamente, como expresó el señor Senador, es indispensable, para financiar el Presupuesto de la Nación para 1956, prorrogar estos impuestos que, desde hace varios años, rigen con el carácter de transitorios.

Si bien es efectivo que cuando el Gobierno envió el proyecto calculó un rendimiento de 15.672 millones de pesos, los estudios hechos en la Comisión permiten establecer, al tenor del rendimiento efectivo de estos impuestos, una mayor entrada de 20 mil millones de pesos. Esta cantidad permitirá financiar totalmente el Presupuesto de 1956.

Quiero manifestar que los Senadores radicales, a pesar de estar en actitud de

franca oposición a la gestión del Gobierno, consecuentes con la responsabilidad que les corresponde frente al problema de financiar el Presupuesto, no tendremos inconveniente en votar favorablemente la iniciativa en debate. Pero es indispensable hacer una observación, que quisiera que el señor Ministro de Hacienda la tuviera bien presente.

Nosotros hemos podido comprobar que, mediante la práctica de la suplementación, ocurre una anomalía en la Administración Pública, que es conveniente cese de una vez por todas: muchos Ministerios, muchas jefaturas de servicios, muchos departamentos, a pesar de tener a la vista el Presupuesto en vigencia, que destina sumas determinadas para atender las respectivas necesidades, contraen obligaciones que exceden las que regular y legalmente les corresponden al tenor de la ley de Presupuestos. Así, nosotros hemos podido comprobar que ítem en los cuales se destinan sumas reducidas en la ley de Presupuestos, se elevan, con la suplementación, a cifras astronómicas, si se comparan con las que inicialmente les indicó el propio Congreso. Creo que ningún funcionario de la Administración Pública, principiando por los propios Ministros, debe perseverar en esta práctica viciosa y reñida con toda sana doctrina administrativa. Este fenómeno se ha venido registrando en los últimos dos o tres años con una frecuencia y magnitud que nunca antes se había observado. Es cierto que el Congreso podría negar la suplementación, pero colocaríamos en situación muy difícil a la Administración Pública. Por eso, queremos que al menos este hecho, que se está comprobando a diario, sirva de antecedente para que el Ministro de Hacienda, que es el rector de las finanzas nacionales, imparta las instrucciones pertinentes a las respectivas reparticiones, para que esta irregularidad no vuelva a repetirse y en el próximo año no tengamos necesidad de suplementar el Presu-

puesto. Tenemos la esperanza, por lo menos, en razón de los estudios que estamos realizando, de que el Presupuesto para 1956 tendrá un financiamiento real y efectivo. Y si por algún motivo se producen gastos imprevistos, que ellos sean los mínimos posibles, y no de la magnitud de los que ha habido necesidad de financiar hasta ahora.

Para terminar, expreso que el proyecto en debate es similar a otros que han sido despachados en años anteriores y que reconocemos que su aprobación es indispensable para el financiamiento del Presupuesto del año próximo. Pero —repite— debe ponerse término a la práctica profundamente viciosa que se observa en la Administración Pública en materia de gastos.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Senador?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende y, a continuación, Su Señoría.

El señor ALLENDE.—Son muy justas las observaciones formuladas por el Honorable señor Faivovich y sólo deseo reafirmarlas. Declaro que no voto porque estoy pareado con el Honorable señor Cerda; y que si no mediara esta circunstancia, lo habría hecho afirmativamente, a pesar de estar en la Oposición. En estas materias, señor Presidente, nunca actuamos con criterio político.

Pero hay otro aspecto que quiero tocar en forma muy breve, especialmente debido a la presencia del señor Ministro de Hacienda. Y destaco este hecho porque, contrariamente a lo que es habitual en él otros señores Ministros jamás están presentes cuando se tratan proyectos de ley correspondientes a sus respectivos Ministerios. Como esta actitud del señor Ministro de Hacienda es excepcional, me veo en la necesidad de expresár que, a mi juicio, es absolutamente irregular que el Ejecutivo no cumpla con la ley de Presupuestos.

De este modo, hay servicios que, a pesar de que el Presupuesto les destina cier-

tas partidas, se encuentran ahora totalmente desfinanciados. Y lo están no obstante haberse hecho sus cálculos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y de conformidad con las partidas que aparecen en el Presupuesto.

Este es el caso del Servicio Nacional de Salud. El Ejecutivo no ha cumplido las disposiciones de la ley N° 10.383, que lo obligan a entregar al Servicio de Seguro Social, para que éste lo ponga a disposición del Servicio Nacional de Salud, el 5,5 por ciento del monto de los salarios que se pagan a los sectores obreros y que, junto con el 4,5 por ciento que entrega directamente el Servicio de Seguro Social, forman la base primordial de los recursos del Servicio Nacional de Salud. Pues bien, el Ejecutivo no ha cumplido esta disposición legal y adeuda al Servicio Nacional de Salud una suma alzada de 4.800 millones de pesos, en forma de que este servicio ha visto cercenadas en un 30 por ciento las entradas que constituyen la base de su presupuesto y de su funcionamiento.

Esta es la razón por la cual no hay medicamentos en los hospitales; no hay alimentos, no hay ropa, y la situación no puede ser más caótica.

Desde aquí, me permito pedir al señor Ministro de Hacienda, rector de las finanzas nacionales, como bien lo ha dicho el Honorable señor Faivovich, que el Ejecutivo cumpla con la ley y que no exista tanta despreocupación respecto de un organismo tan importante como es el Servicio Nacional de Salud.

Se repite en todos los tonos que hay mala atención en los servicios rurales. ¡Cómo no la va a haber si esos servicios carecen de elementos esenciales! Que los reclamos de los patrones y asegurados son justos: indudablemente, lo son. Que el rendimiento general de un servicio que marcha en esa forma tiene que ser muy deficiente: es la verdad. Pero, sin lugar a dudas, la culpa es sólo del Ejecutivo, que no cumple la ley.

En efecto, si la ley obliga al Ejecutivo

a entregar un porcentaje determinado, no es admisible, dentro de los marcos administrativos normales, que no sólo no lo haga, sino que ni siquiera dé una explicación o una esperanza.

Desde que comenzó este año, he clamado en forma insistente por que el Ejecutivo cumpla con esta obligación, y he hecho presente cuán dramático es que diariamente se rechacen enfermas en las maternidades, niños en los servicios infantiles; que los pabellones estén paralizados; que no haya carne, pan ni leche en los hospitales; que tampoco haya ropa para los enfermos ni instrumental para los médicos.

A veces, me pregunto si hay un propósito deliberado en torno a esta situación. Y todavía más, señor Presidente, la ley obliga al Servicio Nacional de Salud a pagar los subsidios; por desgracia, no sabía que el señor Ministro vendría hoy al Senado, pues hubiera deseado darle a conocer una carta dramática que acabo de recibir de algunos obreros asegurados que están enfermos de tuberculosis en el Sanatorio de Las Zorras, de Valparaíso, y en la cual expresan que hace tres meses que no les pagan sus subsidios.

También he hecho presente que los obreros en Santiago deben esperar quince o veinte días para recibir sus subsidios y que en el norte, centro y sur del País, el personal del Servicio Nacional de Salud recibe su sueldo con un mes de atraso. Pero que no se paguen los subsidios por enfermedad en circunstancias de que se hacen a los obreros los descuentos legales, no tiene justificación ni explicación.

Comprendo que esto no es de responsabilidad directa del señor Ministro; si lo fuera, usaría otro tono y lenguaje. Ruego al señor Ministro que interponga su influencia a fin de que termine esta situación de una vez por todas. No es posible que respecto de un servicio de tal importancia, relacionado directamente con la defensa de la salud, pueda continuar la

desaprensión, desinterés o irresponsabilidad con que el Ejecutivo elude el cumplimiento de las propias leyes.

El señor OPASO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Prieto; a continuación, Su Señoría.

El señor PRIETO.—Señor Presidente, sólo deseo formular una observación.

Coincido con las apreciaciones del Honorable señor Faivovich respecto de lo inconvenientes que resultan estos suplementos solicitados a hora undécima al Parlamento, para terminar el año fiscal. Estos suplementos, en su mayor parte corresponden a gastos ya hechos, en realidad, sin autorización legal; prácticamente, son gastos debidos, muchas veces, a la sola iniciativa de los departamentos de la Administración Pública, no sé si con conocimiento de los respectivos señores Ministros o sin él; pero, seguramente, con desconocimiento del señor Ministro de Hacienda. Sin embargo, este aspecto constituye un problema aparte y me proponía tratarlo en el debate del proyecto mismo de suplementos, que está en la Comisión de Hacienda, la cual, tal vez, lo despachará esta semana. El monto de esta iniciativa es considerablemente alto: como dije, 33 mil millones de pesos; monto muy elevado, desde todo punto de vista, que, al finalizar el año, viene a recargar los gastos fiscales y a desarticular, por tanto, las posibilidades de financiamiento de estos gastos del sector público.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, el problema deriva del hecho de que, en los últimos años, no se han financiado los Presupuestos totalmente.

Tal como dijo el Honorable señor Faivovich, hemos luchado en la Comisión Mixta para que el Presupuesto de 1956 quede financiado. Obtenida esta finalidad, se comunicará, perentoriamente, a todas las oficinas públicas que no habrá suple-

mentos. Esta es la única forma de conseguir el orden que todos deseamos.

El señor PRIETO.—Para terminar, señor Presidente, creo que los hechos señalados constituyen un problema bastante grave que vale la pena analizar nuevamente. El que no estuvieran totalmente financiados los Presupuestos hacía sentirse autorizadas a las diversas reparticiones para efectuar mayores gastos, sin pauta, sin atenerse a ningún presupuesto. Así ha ocurrido que muchos gastos necesarios no fueron incluidos en el Presupuesto, pero hay otros que, evidentemente, se hicieron por el entusiasmo particular de cada una de estas reparticiones, a fin de realizar las obras o de ejecutar los planes o proyectos que cada una tenía "in mente", pero todo ello sin autorización del Congreso Nacional. No obstante, dejo señalado que todo esto es un problema que más vale la pena discutirlo después, cuando se trate el proyecto de suplementos. Me reservo, pues, para esa ocasión las observaciones que deseo formular sobre estos aspectos.

Creo que, en el caso presente, se trata de financiar gastos normales de la Administración Pública durante el próximo año.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Opaso.

El señor OPASO.—Señor Presidente, antes de entrar al fondo mismo del proyecto, me agradecería que se me aclarara un punto a que se ha referido el Honorable señor Prieto. Ha dicho el señor Senador que el proyecto en discusión rendirá, más o menos, 21 mil millones de pesos...

El señor PRIETO.—Veinte mil quinientos millones de pesos.

El señor OPASO.—Se ha dicho que con esa suma queda totalmente financiado el Presupuesto del próximo año. ¿He entendido bien o mal?

El señor PRIETO.—Sí, señor Senador. Las entradas para 1956 se calcularon en 131 mil millones de pesos y los gastos en 153 mil millones, de manera que con es-

tos 20.500 millones las entradas alcanzarían a 151.500 millones, y las economías que habría que hacer por mil o dos mil millones de pesos son fáciles de efectuar; de manera que el Presupuesto para 1956 quedaría financiado, salvo en la parte relativa a los reajustes de sueldos de la Administración Pública y a algunos otros gastos.

El señor OPASO.—Deseo aclarar bien este punto, porque, indiscutiblemente, mi posición habría sido otra si con esta prórroga de los impuestos no hubiera quedado totalmente financiado el Presupuesto de la Nación. Pero continuemos aclarando este punto. Fuera de los reajustes de sueldos, ¿está totalmente financiado el Presupuesto?

Esto lo quisiera saber directamente del señor Ministro de Hacienda, que está presente en la Sala.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Como lo hice presente en la exposición sobre el estado de la hacienda pública, el Presupuesto venía financiado considerando esta prórroga de los impuestos, en la forma en que lo ha expresado el Honorable señor Prieto. Se había dejado una parte correspondiente a gastos, sin financiamiento, pero ella podrá financiarse con las mayores entradas que se consiguan en el estudio hecho por la Comisión Mixta de Presupuestos.

Puedo decir al Honorable señor Opaso que el Presupuesto, a excepción de los reajustes, quedará totalmente financiado...

El señor OPASO.—¿Sin nuevos impuestos...?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Sin nuevos impuestos, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¡Relativamente, señor Ministro...!

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No puedo predecir lo que pasará en el curso del próximo año.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No comparto esa apreciación del señor Ministro, porque en el mismo Pre-

supuesto hay gastos que, a sabiendas de Su Señoría y del Congreso, aparecen muy disminuidos. Esto tuvimos oportunidad de verlo ayer en la Comisión de Defensa Nacional. Por ejemplo, para el pago de pensiones y montepíos del Ministerio de Defensa Nacional, aparece calculada una cifra de tres mil millones de pesos, en circunstancias de que el señor Ministro sabe que debe ser una cifra de alrededor de nueve mil millones de pesos. Existe también otro ítem, que no recuerdo en este momento, que aparece disminuido respecto de la cantidad real que debe tener asignada, en unos dos millones de pesos. Y esto se hace a sabiendas, porque las pensiones deben pagarse de acuerdo con la ley, y estas cifras se ponen sólo con el objeto de lograr cuadrar el Presupuesto. En el lugar del señor Ministro, yo no sería tan categórico en la afirmación que ha hecho en forma tan enfática.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—He hecho presente que faltaba una cantidad para completar efectivamente los gastos que deberán hacerse en el ejercicio financiero, y esas sumas son las mismas a que se ha referido el Honorable señor Eduardo Alessandri. Manifesté que la suma de 153 mil millones de pesos no representa el Presupuesto completo; que faltan unos veinte mil millones que, en la actualidad, han sido reducidos a unos 12 mil millones de pesos, cifra que está muy cercana a las mayores entradas encontradas por la Comisión Mixta y en la cual se incluyen los rubros a que se ha referido Su Señoría. El propósito que se persigue es que, en lo sucesivo, los Presupuestos queden totalmente financiados, sin necesidad de recurrir a leyes de suplementos.

El señor OPASO.—Celebro las aclaraciones del señor Ministro de Hacienda y de los Senadores señores Faivovich y Prieto, pues deseo quede bien establecida la aseveración del señor Ministro, sobre todo, en orden a que el Presupuesto de este año, salvo una pequeña cantidad, queda totalmente financiado con la ley de su-

plementos y que el Presupuesto del año próximo, que asciende a 153 mil millones de pesos, también se halla completamente financiado, con el despacho de la prórroga de los impuestos, es decir, que queda sólo por financiar el reajuste de la Administración Pública, llámese escala única, o lo que sea. ¿No es así, señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Así es.

El señor OPASO.—Ante esta afirmación del señor Ministro y la de los miembros de la Comisión de Hacienda encargada de informar sobre el proyecto, no puedo decir nada, sino que lo despachemos, ya que nos vamos a encontrar con la grata sorpresa de que en pocos días más estará financiado el Presupuesto.

Deseo quede bien en claro esto.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Alessandri, don Eduardo, en que muy pronto van a comenzar a llegar proyectos para financiar muchos gastos que se han olvidado en el Presupuesto o para incluir otros nuevos.

Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro para decir que lo lógico era discutir el Presupuesto de Gastos junto con su financiamiento; pero, evidentemente, la Comisión de Hacienda tiene razón para decir: prorrogando la vigencia de estos tributos, se asegura el financiamiento del Presupuesto General de la Nación. Por eso, no voy a oponerme, aunque había pensado que esto debiera haberse estudiado en uno solo todo.

Porque cuando oigo ofrecer economías, lo pongo en duda, pues lo único que se hace es proponer nuevas obras y nuevos gastos.

En días pasados, pedí que se oficiara al señor Ministro de Hacienda para solicitarle el informe de la Misión Klein-Saks, porque creía que, al hacerse un estudio del Presupuesto de gastos públicos y de obras, era indispensable conocer la labor realizada por dicha misión; me parecía indiscutible que el Congreso Nacional debería cono-

cer esos trabajos —por lo menos el Senador que hablaba—, así como la opinión que les había merecido a esos técnicos el proyecto sobre reajuste de salarios o el monto del futuro Presupuesto de la Nación.

Hasta este momento, no he recibido respuesta y, por eso, quisiera aprovechar la oportunidad para preguntar al señor Ministro si es posible conocer tales trabajos.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No hay ningún inconveniente, porque el informe de la Misión Klein-Saks no puede, indudablemente, ser secreto para el Senado.

El señor OPASO.—Por eso lo solicitaba.

Ahora bien, yo decía al señor Ministro que no hago mucha fe en las declaraciones formuladas acerca de mayores economías, porque, a cada instante, se asiste al espectáculo de nuevos derroches. Quiero, al respecto, señalar dos hechos que, en estos días, han conmovido a la opinión pública. El primero, un oficio del Ministerio de Economía con el cual solicita seis o siete automóviles nuevos para la Presidencia de la República.

El señor PRIETO.—Doce.

El señor OPASO.—Doce nuevos automóviles para la Presidencia de la República.

Y otro nuevo detalle, otro pequeño ejemplo: un avión para la Presidencia de la República, cuyo valor es de un millón de dólares.

Son pequeños ejemplos, pequeños detalles que constituyen el reflejo, la traducción del deseo de austeridad que tiene el Gobierno de la República...

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

No se ha pedido ningún nuevo avión para la Presidencia de la República. Esa fué una idea...

El señor OPASO.—Permítame, señor

Ministro...

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—... que existió antes de que me hiciera cargo del Ministerio de Economía. Mientras yo esté en esa Secretaría de Estado, no se enviará ninguna petición de un nuevo avión para la Presidencia de la República.

El señor OPASO.—¿Y los doce automóviles, señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Tocante a los automóviles, se trata sólo de cambiar los automóviles viejos que existen en la Presidencia de la República. El Presidente de la República, Honorable Senador, el primer ciudadano del País, utiliza un automóvil del año 1949.

El cambio de esos automóviles no costará un solo centavo al Fisco.

El señor OPASO.—No lo comprendo. Se trata, según el señor Ministro, de doce automóviles que no costarán un centavo al Fisco...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Si Su Señoría vende los automóviles viejos al mismo precio de los nuevos, le aplicarán el delito económico...

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Su Señoría contribuyó ya a rechazarlo.

Por lo demás, no se trata de doce automóviles, sino de siete.

El señor OPASO.—Celebro la declaración del señor Ministro en cuanto a que no hay el propósito de solicitar un nuevo avión...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y, además, la declaración de que son sólo siete los automóviles.

El señor OPASO.—Sin embargo, para que el asunto quede del todo aclarado, quiero formular al señor Ministro una pregunta: ¿no se ha comprado este avión por intermedio de las Fuerzas Armadas?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Que yo sepa, no se ha compra-

do ningún nuevo avión por intermedio de las Fuerzas Armadas.

El señor OPASO.—¿Para el uso de la Presidencia de la República?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Que yo sepa, ninguno.

El señor OPASO.—Me basta la declaración que hace a la Sala el señor Ministro, que constituye casi un compromiso para con el Senado, de que no habrá ningún nuevo avión para la Presidencia de la República.

El señor MARIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor OPASO.—Ya he terminado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor MARIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para referirme a una materia que se relaciona con lo planteado por el Honorable señor Opaso?

El problema esencial del País en este momento, señor Presidente, es contener el proceso inflacionista. Todos sabemos que, para detenerlo, es necesario tomar medidas profundamente ingratas, porque el origen de tal proceso está en que se ha dado al País un nivel de vida que no está en relación con su renta, con su producción. Entonces, tiene que sufrir, ahora, la ciudadanía entera, y, para que ella acepte de buen grado esta abnegación y este sufrimiento, se necesita de un ejemplo de austeridad. Por tanto, no importa que el Presidente de la República use un automóvil de 1949. Lo lógico sería que el Presidente de la República, que es un hombre de fortuna, no tuviera automóvil fiscal en un momento de restricción general para la ciudadanía. Bien podría un hombre de 78 años, que detenta el más alto honor de la República, dar un ejemplo de esta naturaleza. Considero que éste es un síntoma de la moral nacional. El señor Ibáñez fué elegido Presidente de Chile como un emblema de austeridad y de sobriedad;

pareció, en un momento, que el País, sabía por instinto dónde estaban sus males: que el País estaba gastando más de lo que disponía. Se creyó que el señor Ibáñez era un hombre fuerte y enérgico, que podría poner orden y dar ejemplo de austeridad y que podría exigirle a todo el pueblo. Es desmoralizador que en estos momentos la Moneda necesite de doce nuevos automóviles, que cambie el tipo de los modelos de automóviles. El señor Recabarren, cuando fué Ministro de Hacienda, hablaba de sesenta y tres automóviles para la Moneda. Esto contribuye a desquiciar la moral pública; nadie querrá someterse a ninguna abnegación: si el Jefe del Estado no da el ejemplo, mucho menos lo podrán hacer los modestos ciudadanos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sin dejar de reconocer la importancia que tiene este proyecto de prórroga de algunos impuestos transitorios para el despacho del Presupuesto de la Nación, quiero hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda, en el sentido de si está financiado el Presupuesto del año próximo en la suma de 153 mil millones, o si tendrán que sumarse los 21 mil millones de suplementación.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Este proyecto de prórroga de impuestos, que alcanza, más o menos, a 21 mil millones de pesos, está involucrado en los 153 mil millones?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Precisamente, es para el año próximo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Exactamente, pero, sin duda alguna, se van a rebasar en cierta proporción algunos ítem de la ley de Presupuesto. Si hemos tenido que aprobar estos suplementos en el Presupuesto de este año, es porque los gastos correspondientes son de carácter permanente y necesario. Más todavía, con el ritmo que lleva el costo de la vida, estoy seguro de que algunas partidas varia-

bles del Presupuesto del año próximo, van a requerir de sumas más altas.

El señor PRIETO.—Al hacer la afirmación de que el Presupuesto quedará financiado en la suma de 153 mil millones de pesos, es sobre la base de que se va a seguir una política de austeridad en los gastos públicos. Todos los departamentos de la Administración Pública deben comprender que no pueden estar haciendo gastos más allá de lo establecido en el Presupuesto. Para ello, es necesario que exista sentido de responsabilidad en los Ministros y en los jefes de departamentos.

El Presupuesto, a mi juicio, se puede financiar perfectamente. Es cuestión de que haya manos firmes que hagan cumplir la ley. Si en adelante, como ha sucedido hasta ahora, no hay esa firmeza y se abren las compuertas para toda clase de gastos, es indudable que el Presupuesto será insuficiente y no se podrá frenar la inflación. Actualmente hay derroche; no se advierte el propósito de frenar la inflación. Lo hemos visto en el examen que del Presupuesto hemos hecho en las Subcomisiones: cada departamento pide dinero para los planes más absurdos y para toda clase de gastos, como si estuviéramos en el mejor de los mundos, como si tuviéramos el dinero de sobra; creen que todos los gastos son posibles y que las entradas pueden venir de cualquiera parte.

Es necesario que haya dirección en los Ministerios, para que se hagan economías y los gastos se efectúen de acuerdo a lo autorizado por el Parlamento. Este es el concepto que he enunciado: el Presupuesto puede financiarse, podemos manejarlos con este Presupuesto, pero dentro de un espíritu de sobriedad y de austeridad en los gastos públicos y del concepto de responsabilidad que debe tener cada uno de los jefes de oficinas públicas y, además, de cada uno de los Ministros.

Por eso —repito—, el Presupuesto puede considerarse que está financiado,

pero dentro de este concepto. Si no se pone en práctica, quiere decir que nuestra afirmación no tiene validez.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿El Presupuesto estaría financiado para todo el año?

El señor PRIETO.—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero con el ritmo que lleva la inflación, creo que no debemos considerar financiado el Presupuesto. Con el alza del costo de la vida no hay Presupuesto que se mantenga dos meses. ¡Se irá a mantener!

El señor PRIETO.—Hay muchas partidas y gastos que pueden reducirse.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Este año se han pedido suplementos que son indispensables, como los que se refieren a rancho y alimentación. ¿No va a faltar dinero el próximo año? No podemos desconocer el tremendo proceso inflacionista.

El señor PRIETO.—Se han hecho cálculos precisamente para que el dinero no falte. Si se sigue gastando en la forma actual, evidentemente tendrán que faltar los fondos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Están el reajuste automático de sueldos y muchos otros gastos que, necesariamente, tendrán que aumentar.

Acuérdese Su Señoría de que, para el año 1956, tendrá que tolerar un Presupuesto no inferior a los 250 mil millones de pesos.

Nuevamente se nos viene a decir que el Presupuesto está financiado. ¡Todas son palabras! La realidad es otra: el proceso inflacionista sigue adelante y el Presupuesto próximo tendrá que duplicarse.

El señor OPASO.—Quiero terminar mis observaciones, señor Presidente.

El señor PRIETO.—La responsabilidad radica en el Ejecutivo. Es él quien debe dar cumplimiento a la ley de Presupuesto y es él quien debe hacer las economías. No es tarea del Parlamento.

El señor OPASO.—Quiero dejar establecido que hoy día el Gobierno, al pedir la prórroga de estos impuestos, ha sostenido que el Presupuesto de la Nación está plenamente financiado, salvo en lo que signifiquen los reajustes o escala única de sueldos.

Esto quiero dejar establecido, señor Presidente.

En lo que respecta a las consideraciones hechas por el Honorable señor González Madariaga, creo que son hipótesis muy justas y yo participo de ellas.

Pero lo que quiero dejar sentado aquí es que el Gobierno no deberá venir, en el día de mañana, a pedirnos nuevos impuestos, dado que hay una declaración enfática suya de que el Presupuesto está perfectamente financiado. Y debe de ser así, pues lo han estudiado bien los señores miembros de la Comisión de Hacienda y dicen que ello es efectivo.

El señor MARTONES.—Di mi voto favorable para que en la sesión de hoy fuese despachado este proyecto de ley porque comprendo que es apremiante su aprobación, ya que faltan pocos días para el término del año.

Pero debo lamentar la urgencia con que tenemos que despachar este proyecto, desde que no nos permite hacer un estudio detenido de algunos puntos que nos parece indispensable analizar.

Desde luego, lamento tener que votar en contra en la parte que se refiere a la prórroga del impuesto de las compraventas, especialmente en cuanto se aplica el tres por ciento en artículos de primera necesidad.

Tengo entendido que dicho impuesto está consignado en este proyecto de ley. Me permito rogar al señor Ministro que nos lo diga.

El señor PRIETO.—El impuesto a que se refiere Su Señoría es de carácter permanente. En consecuencia, esta ley no lo prorroga. Esto corresponde a un alza en las contribuciones, según entiendo.

El señor ALESSANDRI (don Eduar-

do).—Es un recargo en el impuesto a la cifra de negocios.

El señor PRIETO.—Efectivamente, no es impuesto a la compraventa, pues ése es de carácter permanente.

El señor IZQUIERDO.—Sí, ese impuesto es de carácter permanente.

El señor FAIVOVICH.—¿Si me permite mi Honorable colega?

Con esta prórroga quedarían afectados los siguientes tributos: Impuesto a la Renta en la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Categorías, el Adicional y el Global Complementario. Además, la Cifra de Negocios, el recargo de internación, impuesto de automóviles, embarque y desembarque y el impuesto de quince pesos por dólar.

Esas son todas las leyes tributarias afectadas por esta prórroga.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y todas ellas son tasas adicionales.

El señor FAIVOVICH.—O son recargos de 15 por ciento, en algunos casos y de 1 por ciento, en otros, a la tasa de impuesto.

El señor MARTONES.—Agradezco la aclaración que han hecho los señores Senadores, pues me ahorra lo que iba a decir. Sólo me resta agregar que daré mi voto favorable a este proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Hay una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Se trata de una indicación presentada por los Honorables señores Torres y Faivovich, que ya se leyó, para agregar un artículo nuevo a este proyecto.

El señor OPASO.—Tendría que volver a Comisión.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Me permitiría rogar a los Ho-

norables señores Torres y Faivovich que retiraran esa indicación porque esta misma materia ha sido considerada por el Gobierno en un proyecto que vendrá oportunamente al Congreso.

El señor FAIVOVICH.—No hay inconveniente por nuestra parte para retirarla, al tenor de la explicación que acaba de dar el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Retirada la indicación.

—*Se aprueba el proyecto en todo su articulado.*

REPOSICION DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE TALTAL.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar, a continuación, el proyecto que autoriza al Director del Registro Electoral para enviar al Conservador de Bienes Raíces de Taltal duplicado de los Registros Electorales de esa ciudad.

—*El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1 página 745.*

—*Se aprueba el proyecto.*

REGIMEN DE PUERTO LIBRE PARA CHILOE, AISEN Y MAGALLANES.

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde ocuparse en el segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que concede franquicias aduaneras en Magallanes, Aisén y Chiloé.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 23ª, de la legislatura anterior, documento N° 7, página 1243.*

—*El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 34ª de esa misma legislatura, documento N° 22, página 1952.*

El segundo informe figura en los anexos de esta sesión, documento N° 2 página 746.

El señor SECRETARIO.—La Comisión rechazó la mayoría de las indicaciones formuladas y aprobó dos modificaciones del primer informe, la primera en el artículo 8º y la otra en el 9º.

Con las firmas reglamentarias, se ha-

bía renovado una indicación que se refería al artículo 10. Posteriormente, fueron retiradas cinco firmas. Lo digo a petición del Honorable señor González Madariaga, que era el autor de la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

Voy a decir breves palabras para explicar la razón por la cual presenté la indicación que ahora no podrá ser tratada por haber retirado sus firmas cinco señores Senadores.

Ocurre que el artículo 10 del proyecto formulado por la Comisión en su primer informe dispone que los vehículos motorizados de transporte de pasajeros y de carga que se internen a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes en virtud de esta ley no podrán, a ningún título, ser transportados ni movilizados fuera de los límites de las citadas provincias con una excepción que señala y que es limitadísima.

Ahora bien, la Constitución Política consagra el derecho de los ciudadanos para trasladarse de un punto a otro y de permanecer en cualquier parte del territorio. En Magallanes, se acostumbra venir al Norte periódicamente y muchos de sus habitantes hacen tales viajes en automóvil; pero, con esta ley, no podrán hacerlo. Por tal motivo, me había permitido presentar una indicación para que se autorizara, con ciertas garantías para evitar abusos, el traslado de los vehículos motorizados de los habitantes de esa zona al norte del País o a la República Argentina, cuando viajen en calidad de turistas.

Como no podrá tratarse esta indicación, la dejaré para que sea considerada en una ley posterior. Me dicen, además, que los propios interesados, los habitantes de Magallanes, no desean que se hagan mayores observaciones ni se introduzcan más enmiendas a este proyecto, para facilitar su despacho y que se convierta en ley lo más rápidamente posible. Es de lamentar que, así sea, porque ello impide que las leyes tengan exactitud y, sobre todo, que se prevean problemas que, con seguridad, más

adelante, se presentarán a los habitantes de esa zona.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Me permite, señor Presidente?

Cuando este proyecto sobre puerto libre para las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes fué aprobado en general, propuse fijar un plazo de veinticuatro horas para recibir indicaciones. Los Honorables señores Martones y Allende, entonces, manifestaron que el plazo indicado resultaría muy breve y que lo natural, a su entender, sería permitir presentar indicaciones hasta el momento de discutirse el informe de la Comisión sobre esta materia y así se acordó.

No obstante tal acuerdo de la Sala, quizás debido a un error, no se aceptaron indicaciones y se dijo que el plazo para presentarlas estaba vencido.

Le probaré al Senado que hubo un error de parte de la Comisión y de que estoy en lo cierto, mediante la lectura de la parte pertinente de esa sesión, que dice:

“El señor Acharán Arce.—Podría acordarse, para recibir indicaciones, un plazo de 24 horas.

El señor Figueróa (Presidente).—¿Hasta las doce del día de mañana?

Varios señores Senadores a la vez.—No, señor Presidente.

El señor Martones.—Es un proyecto más grave y más importante que lo que parece a primera vista.

El señor Allende.—Y no hay ningún motivo para que el plazo para presentar indicaciones sea tan exiguo.

El señor Figueróa (Presidente).—Si le parece a la Sala, acordaremos dar por aprobado en general el proyecto y aceptar que se formulen indicaciones hasta el momento en que la Comisión emita el segundo informe.

Acordado”.

De modo, señor Presidente, que si existe este acuerdo de la Sala, los Senadores tenemos perfecto derecho, en este momento, a formular indicaciones. La que ha presentado el Honorable señor González Madariaga debe ser acogida, como lo debe ser,

también, cualquiera otra que se formule en la Sala.

El Honorable señor González Madariaga se refiere al artículo 10 que permite o facilita la salida de automóviles de Magallanes hacia Argentina u otras provincias vecinas. En efecto, ella dice como sigue:

“Se autoriza la salida de vehículos motorizados en viaje de turismo, por plazos no superiores a seis meses. El exceso en el plazo o el cambio del vehículo con fines de comercio, hará caer a éste en comiso, sin perjuicio de las demás penas que correspondan”.

Y, en seguida, su inciso final dice:

“Concédese acción pública para el denuncia de irregularidades en el tráfico de vehículos, y resérvese a los denunciantes el cincuenta por ciento de los beneficios del decomiso”.

Yo mismo suscribí esta indicación del Honorable señor González Madariaga, pero, posteriormente, he encontrado una disposición más completa, más amplia, y que consulta mejor el interés de la región de Magallanes, la cual está contenida en una indicación que he entregado a la Mesa. Esa indicación reproduce el artículo 10 de un memorándum de la provincia de Magallanes que dice:

“Los vehículos motorizados de transporte de pasajeros y carga que se internen en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, en virtud de las disposiciones de esta ley, sólo podrán ser movilizados o transportados fuera de los límites de estas provincias, ya sea mediante despachos aduaneros realizados por agentes autorizados o previas las garantías de los documentos internacionales de Aduana que otorga el Automóvil Club de Chile para el tránsito internacional bajo su garantía. Las autorizaciones para la exportación o admisión temporal serán por un plazo máximo de seis meses y la contravención a lo dispuesto en la autorización respectiva será penada con la requisición de los vehículos infractores a total beneficio fiscal. Será requisito indispensable para obtener esta autorización comprobar un mínimo de cin-

co años de residencia en dichas provincias”.

Este artículo es más completo que la indicación que había formulado el Honorable señor González Madariaga y que yo había firmado.

Por eso, ruego a la Sala que, habiéndose incurrido en un error por parte de la Comisión de Hacienda, sin ánimo naturalmente de molestar a nadie, se autorice ahora la presentación de estas indicaciones y se voten en esta misma sesión, ya que no hay conveniencia alguna en dilatar la discusión de este proyecto. Los habitantes de las zonas que se quiere favorecer desean que este proyecto se convierta en ley dentro de la actual legislatura.

Termino rogando a la Mesa que haga cumplir el acuerdo adoptado en la sesión correspondiente y, por lo tanto, admita las indicaciones formuladas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad al Reglamento, quedarían aprobados todos los artículos que no han sido objeto de indicación.

El señor OPASO.—Quedaría aprobado el informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Los artículos que no han sido objeto de indicación solamente.

El señor RODRIGUEZ.—Lamento que haya terminado la discusión...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Solamente se han dado por aprobados los artículos en los cuales no incidía ninguna indicación, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero referirme a la intervención de los Honorables Senadores González Madariaga y Acharán Arce. La verdad es que ambos tienen razón al hacer presentes las ventajas que para la zona favorecida tendría la indicación que han presentado a la Mesa y a la cual nosotros adherimos; pero ocurre que las fuerzas más representativas de Magallanes, muchas de las cuales han llegado a conversar con los distintos comités para hacer presente que existe verdadera urgencia para la zona en que el proyecto se

despache a la brevedad posible. Y eso se ha dicho tanto en la discusión de la Cámara de Diputados como en la Comisión de Hacienda del Senado, y así le consta al Honorable señor Prieto.

De ahí que, en homenaje a la justificada premura de los pobladores de Magallanes y, en menor medida, de Chiloé y Aisén, hemos retirado nuestra firma de la indicación, a fin de acelerar el despacho de la ley. Es indudable que el proyecto no soluciona todos los problemas; pero, esencialmente, constituirá un notorio avance para las provincias de la zona austral; por eso, es el deseo de todos los institutos representativos de la región, tanto del comercio, como de los elementos sindicales, municipales, etc., que lo despachemos cuanto antes, tal como ha sido aprobado por la Comisión de Hacienda, para que pronto vuelva a su último trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, y puedan sentirse los efectos positivos de la ley en aquella zona.

Por lo expuesto, hemos estimado un deber retirar nuestras firmas de la indicación a que se han referido los señores Senadores.

Ahora, si reglamentariamente fuere posible, si hubiere consenso unánime en la Sala para tratar dicha indicación y no fuere necesario un nuevo trámite de Comisión, estaríamos conformes en que ella se discutiera; pero, si ello implica un trámite dilatorio, mantenemos la intención de retirar nuestra firma de la indicación, dentro del buen deseo de apoyar las aspiraciones de aquellas provincias.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre las indicaciones formuladas en el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La Comisión sustituye el artículo 8º por el siguiente:

“Artículo 8º.—El 50% de las divisas provenientes de la minería, industria maderera y sus derivados, y de la exportación de artículos o productos manufacturados, semi industrializados o industria-

lizados en las provincias de Chiloé, Aisen y Magallanes, con materias primas nacionales, será puesto, al mejor tipo de cambio libre bancario, a disposición del Consejo Nacional de Comercio Exterior, para la importación de los artículos esenciales y bienes de producción a que se refiere el artículo 6º.

“Las exportaciones a que se refiere la presente ley podrán realizarse también, en conformidad a otras disposiciones legales o reglamentarias, cuando ellas les sean más favorables.

“El 50% restante será liquidado en la Caja de Amortización, la que adquirirá estas divisas al precio que resulte de la oferta y la demanda, según el promedio de la cotización mensual, en las Bolsas de Comercio”.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— En el artículo 9º, la Comisión propone agregar al final, sustituyendo el punto por una coma, lo siguiente:

“...ni tampoco para los industriales en la importación de artículos esenciales para su propia industria”.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay más indicaciones formuladas en el segundo informe.

Por desgracia, reglamentariamente no es posible admitir la indicación del Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Hice presente el error en que incurrió la Comisión de Hacienda, la que, sin pretenderlo, pasó por sobre un acuerdo de la Sala.

El señor PRIETO.— Quiero hacer un alcance a la observación del Honorable señor Acharán Arce. La Comisión de Hacienda tuvo dos razones para rechazar la indicación. En primer término, estimó que ella estaba fuera de plazo, y pidió al señor Senador que no insistiera. De buena fe, pensó que ya no era oportuno formu-

lar indicaciones. El Honorable señor Acharán Arce ha demostrado, con antecedentes emanados de la Redacción de Sesiones, que las indicaciones podían ser presentadas hasta el último momento.

Además, la Comisión tuvo en cuenta que no es conveniente autorizar la salida de automóviles, ni siquiera con finalidades de turismo. Tal aspecto se discutió tanto en el primer informe como en el segundo. En ambos casos, se presentaron indicaciones de la naturaleza de la que propicia el Honorable señor Acharán Arce, y la Comisión se preocupó de analizar la materia. Se dijo que el permitir la salida de automóviles con fines de turismo se ha prestado ya a muchos inconvenientes en el régimen existente para el departamento de Arica. Se estimó inadmisibles que, existiendo la prohibición de importar automóviles al País, se permitiera su internación por determinadas provincias, lo que podría prestarse a abusos, si bien se ignora todavía a cuáles. Más tarde, en la práctica, los comerciantes ponen en marcha diversos sistemas, amparados en la autorización que, de buena fe, se otorga con finalidades de turismo, para internar los automóviles a otras provincias. Es difícil, luego, perseguirlos. A veces demora meses ubicar un automóvil que, salido de aquellas provincias, viaja después, en manos de otros dueños, por distantes puntos del territorio.

Por tales razones, la Comisión juzgó preferible eliminar la franquicia consistente en autorizar la salida de automóviles de esas provincias a otras del País, y llegó a la conclusión de que convenía rechazar la idea propuesta.

El señor ACHARAN ARCE.— Se ha querido dictar una ley con la finalidad de permitir a las provincias australes desarrollarse en lo económico. Sin embargo, el artículo de que se trata tiende a privarlas de un derecho que antes ya poseían, cual es el de sacar los automóviles de su territorio. La antigua ley...

El señor IZQUIERDO.— Entonces pa-

gaban derechos, y ahora no los pagarán.

El señor ACHARAN ARCE.— ... permitía sacar de esas provincias los automóviles, libremente o con algunas restricciones, de acuerdo con el Automóvil Club de Chile y convenios internacionales sobre la materia. Ahora, en lugar de mejorar la situación de esas provincias, quedará peor.

El señor IZQUIERDO.— ¿Por qué, Honorable colega?

El señor ACHARAN ARCE.— Porque limitaremos sus derechos. Antes podían sus habitantes utilizar sus vehículos para viajar hacia la Argentina y venir a Santiago. Ahora, según el proyecto en debate, no podrán hacerlo; se les impedirá venir a la Capital; se les prohibirá venir a Santiago con sus automóviles.

El señor IZQUIERDO.— ¡Ahora no existe el régimen de aduana libre!

El señor ACHARAN ARCE.— Viajarán a Buenos Aires.

El señor IZQUIERDO.— La situación es distinta.

El señor PRIETO.— ¡Pueden venir en los automóviles antiguos, por los cuales ya pagaron derechos...!

El señor OPASO.— A mi parecer, la única manera reglamentaria de admitir la indicación del Honorable señor Acharán Arce sería mediante el acuerdo unánime de la Sala.

El señor IZQUIERDO.— No es posible.

El señor OPASO.— ¿Tampoco así?

El señor ACHARAN ARCE.— La solución es otra: simplemente, que la Sala haga respetar sus acuerdos. El Senado resolvió fijar determinado plazo para formular indicaciones. Cuando quisimos hacerlo, se nos dijo, pasando por sobre ese acuerdo, que el plazo había vencido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Actualmente, se ha renovado una indicación del Honorable señor González Madariaga y de otros señores Senadores.

El señor ACHARAN ARCE.— Y que yo también suscribí, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Esa indicación se podría someter a votación. Los señores Senadores socialistas populares aceptan votarla.

El señor ACHARAN ARCE.— Por mi parte, tampoco tengo inconveniente para aceptarla.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— La indicación es perfectamente reglamentaria y puede ser votada.

El señor ACHARAN ARCE.— De dos males, el menor. Acepto esa indicación.

El señor IZQUIERDO.— Votemos la indicación, entonces.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Está renovada, y puede votarse.

El señor PRIETO.— Esta autorización creará un cúmulo de dificultades para la aplicación misma de la ley y traerá como consecuencia lo que ya se ha experimentado en Arica: la formación de múltiples factores que trabajan contra la ley, porque algunas de sus disposiciones se están prestando para la internación de ciertos artículos sin pagar derechos.

El señor ACHARAN ARCE.— Pero ahora se concederá a las provincias australes menos de lo que han tenido hasta ahora.

El señor PRIETO.—Hasta ahora han pagado derechos, Honorable colega; en adelante no pagarán.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera que los Honorables colegas consideraran la situación especial que se crea. Un viaje en avión cuesta sobre 20 mil pesos por persona, y, entonces, a los magallánicos les convendrá más venir al Norte en su propio automóvil.

El señor CURTI.— ¡Y cuánto se destruye un automóvil!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Pero si vienen todo el tiempo!

¿Y cómo prohibir a un ciudadano de la República, a quien la Constitución Po-

lítica del Estado concede el derecho de trasladarse de un sitio a otro, que venga en su propio vehículo al centro del País?

El señor PRIETO.— Sin embargo, al resto de los ciudadanos de la República se les prohíbe importar automóviles para ir a Magallanes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Son los vicios que producen las leyes prohibitivas de esta especie. Así, ahora se pagan ocho o diez millones de pesos por algunos automóviles.

En el Senado insinué en cierta ocasión que se autorizara la importación de coches usados. Si se retirara o se suspendiera por uno o dos años la prohibición de importar automóviles, en corto tiempo quedaría satisfecha la necesidad de internar estos vehículos.

El señor PRIETO.— Estamos de acuerdo, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quiero decir que esto no es justo, pues se trata de una necesidad que no puede prohibirse a los habitantes de Magallanes. A ello obedece nuestra indicación, que contiene medidas y sanciones para impedir abusos. Ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.— La indicación dice así:

“Autorízase la salida de vehículos motorizados en viaje de turismo de las zonas liberadas, por plazos no superiores a seis meses.”

El exceso en el plazo o el cambio del vehículo con fines de comercio hará caer a éste en comiso, sin perjuicio de las demás penas que corresponden.

Concédese acción pública para la denuncia de irregularidades en el tráfico de vehículos y resérvese al denunciante el cincuenta por ciento de los beneficios del comiso”.

El señor PRIETO.— Lo mismo pasa en Arica. Hay muchos automóviles ariqueños que pasean por el centro del País.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— La indicación es para reemplazar el artículo 10 del proyecto de la Comisión.

El señor PRIETO.— No puede reemplazar a todo el artículo 10.

El señor ACHARAN ARCE.— La indicación en sí misma es el artículo.

El señor PRIETO.— Es el inciso primero el que podría ser reemplazado por este artículo, a mi juicio, en una forma totalmente inconveniente; pero el inciso segundo tendría que mantenerse.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me parece muy bien. Reemplacemos el inciso primero del artículo 10; en cuanto al segundo inciso, es una disposición por la cual se faculta al Presidente de la República para establecer ciertas medidas de fiscalización.

El señor RODRIGUEZ.— La verdad es que el Honorable señor Prieto tiene razón: la indicación sólo puede referirse al inciso primero, pues en el segundo se establece que el Presidente de la República dictará las providencias reglamentarias que exijan las medidas propuestas.

El señor ACHARAN ARCE.— Aprobémoslo, señor Presidente.

El señor MARIN.— A mi juicio, en esa forma se subsanaría el inconveniente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Habría que modificar el inciso segundo, pues dice: “se establecerán las medidas de control que hagan efectiva esta prohibición...”

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pongamos “limitación”, en vez de “prohibición”.

El señor PRIETO.— En todo caso, con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Y con el mío también, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación la indicación.

—Durante la votación:

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, voto afirmativamente, pues considero que no debe hacerse discriminaciones entre los chilenos de Magallanes y los de aquí. Los argentinos pueden venir en sus automóviles, con garantías internacionales, desde Francia y de todas partes del mundo. Nosotros no podemos dejar aislada a gente que es tan chilena como nosotros.

El señor MARIN.— Se había propuesto esta exención para facilitar el tránsito en esa zona. La razón que aducen algunos señores Senadores para oponerse a ello proviene de los inconvenientes que podrían surgir si los automóviles son sacados de ese territorio para negociarlos. La fiscalización que se establece salva la objeción; por consiguiente, soy partidario de la indicación, tanto más cuanto que los chilenos debemos preocuparnos en forma especial de la región austral, en donde la influencia extranjera se hace notar con gran intensidad.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 1 pareo.*

—*Se aprueba la indicación.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

CUESTION DE LIMITES EN EL VALLE DE CALIFORNIA.—PETICION DE SESION SECRETA

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Señor Presidente:

¿Podría decir dos palabras antes de la sesión secreta?

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).— Aún estamos en el Orden del Día.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con la venia del señor Presidente, deseo sólo formular indicación a fin de celebrar una sesión secreta en la cual poder referirme a los graves incidentes ocurridos en el valle de California. Según los antecedentes que poseo, se ha entregado territorio chileno a la Argentina. Quiero formular observaciones concretas sobre el particular, pues son hechos que encierran una responsabilidad de extraordinaria importancia y afectan a la Comisión de Límites de Chile.

Ruego, pues, al señor Presidente, se sirva obtener del Ministro de Relaciones Exteriores la asistencia a la Corporación, para darnos a conocer en sesión secreta los antecedentes que posea sobre la materia y para que yo pueda exponer mis observaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — La Mesa se pondrá en contacto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor MARIN.— La cosa es muy grave. Se han cedido 25 mil hectáreas de territorio chileno.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 19.53, para discutir su aprobación Al Fuerzas Armadas y dió su aprobación al que favorece a don Diego Barros Ortiz.*

—*Se levantó la sesión a las 20.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 12ª, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1955.

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 571).

Se da por aprobada el acta de la sesión 10ª, ordinaria, de fecha 22 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 11ª, ordinaria, en 23 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 571.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados sobre el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.

Continúa la discusión del informe. Usa de la palabra el señor Ampuero. Brevemente intervienen los señores Alessandri (don Eduardo), y Allende.

A indicación de los señores Martínez, Ahumada y Rodríguez, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Ampuero.

Se acuerda, unánimemente, suprimir la sesión que debía celebrarse el día de mañana, miércoles 30 del presente, continuar la discusión de este asunto el martes próximo y votar el informe en la sesión del miércoles de la semana próxima.

Unánimemente, se acuerda incluir en la Cuenta y enviar a Comisión de Hacienda

el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga diversos impuestos establecidos en las leyes 11.493, 11.575 y 11.791.

INCIDENTES

El señor González Madariaga se refiere a un libro recién publicado, de que es autor el Coronel en retiro, don Raúl Silva Maturana, en el cual se trata el proceso llamado de la Línea Recta y otros aspectos relacionados con las Fuerzas Armadas. Expresa que esta obra es de gran interés por los juicios y declaraciones sobre la actual organización de las instituciones militares.

Analiza diversos tópicos del libro, especialmente los relativos a la formación de la Oficialidad, a la burocracia que existiría en el Alto Mando, a la deficiencia orgánica de la estructura militar y a la errada distribución del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del ramo, transcribiéndole el texto de sus observaciones, a fin de que se sirva informar a esta Corporación acerca de la verdad que encerrarían las afirmaciones del Coronel señor Silva en la mencionada obra.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor González Madariaga.

El señor González Madariaga solicita, también, que sus observaciones sobre el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional se pongan en conocimiento de la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor Figueroa, Presidente de dicha Comisión, expresa que hará llegar al seno

de ella las observaciones del señor Senador.

El señor Rivera se refiere al injustificado retardo en que ha incurrido el Gobierno en la fijación del precio del trigo, lo que ha causado protestas de los productores de este cereal, especialmente de los de la zona que Su Señoría representa en el Senado.

Observa el señor Senador que, tal como lo manifestó el Presidente de la Asociación de Productores de Trigo en la reciente Exposición Agrícola de Malleco, el déficit de la producción triguera se debe a la carencia de un precio adecuado y no a deficiencias técnicas, ya que ningún país de América, incluyendo Estados Unidos, aventaja a Chile en rendimiento por hectárea.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Agricultura, solicitándole se sirva adoptar las medidas necesarias a fin de dictar, a la brevedad posible, el decreto sobre fijación del precio del trigo.

El señor Prieto pide se agregue su nombre a este oficio.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Opaso se refiere al nuevo plan económico del Gobierno y solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva enviar a esta Corporación los antecedentes y respuestas relativas a las siguientes cuestiones:

1.—¿El nuevo plan económico que ha anunciado el Gobierno ha sido sometido al estudio de la Misión Klein-Saks?;

2.—¿Qué opinión —en caso afirmativo— le mereció dicho plan a esta misión y, en especial, al Jefe de ella, señor Julius Klein?; y

3.—¿Con qué fechas se hizo la consulta y se evacuó el respectivo informe?

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Marín analiza diversos aspectos relacionados con la atención que presta a los asegurados el Servicio Nacional de Salud, especialmente en las postas y policlínicas. Manifiesta Su Señoría que, no obstante ser los obreros los que con sus imposiciones costean dicha asistencia médica, los profesionales y demás funcionarios ejercen allí sus labores en forma reñida con elementales principios de humanidad.

Solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes a corregir los males señalados.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA EL ENVIO DE DUPLICADOS DE LOS REGISTROS ELECTORALES DE TALTAL AL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE ESA CIUDAD.

Santiago, 6 de diciembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Director del Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal los ejemplares duplicados de los Registros Electorales de Varones, Electoral de Mujeres y Extranjeros correspondientes al Departamento de Taltal, que se encuentran depositados en el “Archivo Electoral General”, los que constituirán el “Archivo Electoral de dicho Departamento”, sustituyendo, para todos los efectos legales, a los ejemplares destruidos por el in-

endio que afectó a la Oficina del Conservador de Bienes Raíces antes indicado.

Artículo 2º—Previamente al envío de los Registros a que se refiere el artículo anterior, el Director del Registro Electoral hará sacar copia fotostática de ellos, empleando los Servicios técnicos de las Oficinas dependientes de la Dirección del Registro Civil e Identificación o, en su defecto, los de cualquier otro organismo idóneo del Estado.

Las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Director del Registro Electoral, se tendrán, para todos los efectos legales, como los duplicados de los Registros Electorales del Departamento de Talcahuano, reemplazando, con igual valor legal, a los ejemplares de los Registros cuyo envío se autoriza por el artículo 1º.

Artículo 3º—Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, no regirá la prohibición contenida en el inciso final del artículo 17 de la ley Nº 9.341, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo Nº 3.030, de 4 de julio de 1949, expedido por el Ministerio del Interior”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) : J. Durán.—E. Goycoolea.

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REGIMEN DE PUERTO LIBRE PARA CHILOE, AISEN Y MAGALLANES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el Segundo Informe reglamentario acerca del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede franquicias aduaneras a la importación o exportación de mercaderías hacia o desde las provincias de Magallanes, Aisen y Chiloé, en el que le ha correspondido pronunciarse acerca de las indicaciones formuladas oportunamente y que fueron admitidas a discusión.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

A) Artículos del proyecto propuesto por la Comisión que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

En este caso se encuentran los artículos 3º y 14, permanentes y el artículo transitorio.

B) Artículos que fueron modificados en virtud de indicaciones aprobadas:

En este Grupo se incluyen los artículos 8º y 9º.

C) Indicaciones rechazadas.

La Comisión conoció de diversas indicaciones de los Honorables Senadores señores Mora, Aguirre e Izquierdo para que se apliquen a las provincias de Tarapacá y Arauco, todas las disposiciones del proyecto.

Ellas fueron rechazadas unánimemente por estimar que las razones que se tuvo en vista para aprobar este proyecto no alcanzan a las provincias señaladas.

Por su parte, el Honorable Senador señor González Madariaga formuló una indicación al artículo 10 del proyecto, la que fué rechazada por estimarse que la redacción propuesta por la Comisión resguarda mejor los intereses de la región y del país.

Asimismo, el Honorable señor Acharán Arce formuló indicaciones a diversos artículos las que posteriormente fueron retiradas por el Honorable Senador, en obsequio al pronto despacho de este proyecto de ley.

Nos referiremos en seguida a las indicaciones de que conoció vuestra Comisión y a las razones que determinaron su aprobación.

El artículo 8º propuesto por la Honorable Comisión, en su primer informe, fué sustituido por el siguiente:

“Artículo 8º—El 50% de las divisas provenientes de la minería, industria maderera y sus derivados, y de la exporta-

ción de artículos o productos manufacturados, semi industrializados o industrializados en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, con materias primas nacionales, será puesto, al mejor tipo de cambio libre bancario, a disposición del Consejo Nacional de Comercio Exterior, para la importación de los artículos esenciales y bienes de producción a que se refiere el artículo 6º.

Las exportaciones a que se refiere la presente ley podrán realizarse, también, en conformidad a otras disposiciones legales o reglamentarias, cuando ellas les sean más favorables.

El 50% restante será liquidado en la Caja de Amortización, la que adquirirá estas divisas al precio que resulte de la oferta y la demanda, según el promedio de la cotización mensual, en las Bolsas de Comercio”.

Como puede observarse, se ha agregado un inciso segundo a este artículo, en razón de que actualmente existe o puede existir un mejor tratamiento que el que contempla esta ley para alguna clase de exportaciones, dejándose al exportador de artículos originarios de esa zona que opte por el que le sea más favorable.

En dichos casos se encuentran, por ejemplo, la industria conservera que, en virtud del D. F. L. Nº 208, de 21 de julio de 1953, tiene un retorno libre del 100%.

Como ese caso pueden haber otros y, en consecuencia, es necesario darle al exportador el derecho a optar por el tratamiento que más le favorezca, ya que con ello se producirá indudablemente una mayor entrada de divisas al país.

Así, por ejemplo, el inciso tercero del artículo 10 de la ley Nº 9.839, autoriza al Consejo de Comercio Exterior para que, en rubros o en mercaderías determinadas, establezca tratamientos especiales para ella.

Esta disposición puede, en consecuencia, seguir aplicándose a las exportaciones de las zonas liberadas, cuando el interesado estime que su tratamiento lo beneficia.

La redacción que se le ha dado al inciso tercero obedece al deseo de que los exportadores obtengan el mejor precio posible para sus divisas de exportación, en el porcentaje indicado, al mismo tiempo que al de obtener que ellas puedan ser empleadas en fines útiles para la economía del país.

Al artículo 9º del proyecto de la Comisión se ha agregado la siguiente frase final; sustituyendo el punto final por una coma (,):

“ni tampoco para los industriales, en la importación de artículos esenciales para su propia industria”.

Este artículo dispone que para ser importador en las provincias de Magallanes, Aisén y Chiloé, deberá tener la persona, natural o jurídica correspondiente una residencia de cinco años, a lo menos, en dichas zonas, exceptuando a los importadores inscritos en la Agencia local con anterioridad al 31 de diciembre de 1954.

La Comisión estima que también deben exceptuarse las importaciones que hagan los industriales, cuando ellas recaigan en artículos esenciales destinados a su propia industria, ya que ellas no se destinarán al comercio propiamente tal sino que servirán para mejorar las existentes.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros las siguientes modificaciones al proyecto que os propusimos en el primer informe:

Artículo 8º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 8º—El 50% de las divisas provenientes de la minería, industria maderera y sus derivados, y de la exportación de artículos o productos manufacturados, semi industrializados o industrializados en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, con materias primas nacionales, será puesto, al mejor tipo de cambio libre bancario a disposición del Consejo Nacional de Comercio Exterior para la importación de los artículos esenciales y bie-

nes de producción a que se refiere el artículo 6º.

Las exportaciones a que se refiere la presente ley podrán realizarse, también, en conformidad a otras disposiciones legales o reglamentarias, cuando ellas les sean más favorables.

El 50% restante será liquidado en la Caja de Amortización, la que adquirirá estas divisas al precio que resulte de la oferta y la demanda, según el promedio de la cotización mensual, en las Bolsas de Comercio”.

Artículo 9º

Se ha agregado al final, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), lo siguiente: “ni tampoco para los industriales, en la importación de artículos esenciales para su propia industria”.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1955.

(Fdos.): J. Lavandero.—G. Amunátegui.—A. Faivovich.—J. Prieto.

Pelagio Figueroa Toro,
Secretario.

3.

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 30.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

El producto del o de los empréstitos que se contraten, se invertirá, en conformidad al artículo 3º, en la organización de una Empresa Municipal de Transporte Colectivo de Pasajepros y en la terminación de algunas obras para mejorar el servicio de agua potable de la comuna.

Vuestra Comisión, atendida la importancia del proyecto, lo ha estudiado con especial interés. Ha tenido en vista en todo momento la justa fama de que goza la Municipalidad de Maipú como Corporación edilicia capaz de emprender y llevar a cabo, por cuenta propia, empresas que, por su naturaleza, se han dejado tradicionalmente libradas a la iniciativa particular o a la estatal. En todo momento, los miembros de esa I. Corporación se han preocupado de solucionar en forma definitiva y directa los problemas que afectan a la colectividad. La seriedad y eficacia comercial y administrativa de la Municipalidad son garantía suficiente para dar curso al proyecto de ley que os explicamos a continuación en sus detalles más importantes.

En la actualidad, constituye un grave problema para el pueblo de Maipú la movilización hacia y desde Santiago. La falta de medios de transporte adecuados y en número suficiente para atender las necesidades de la comuna es un grave inconveniente para que puedan desarrollar sus labores cotidianas aquellos de sus habitantes que se desempeñan en lugares alejados, y repercute en general en las actividades de toda índole de la localidad.

La Municipalidad de Maipú se ha visto impedida para encarar la solución de este problema, siquiera con medidas de control, debido a disposiciones legales que han colocado la materia bajo la tuición del Ministerio de Economía, el que la desempeña a través de la Subsecretaría de Transportes.

En esta situación, la Municipalidad, consecuente con su criterio de abordar y solucionar en forma directa los problemas que le atañen, trata de conseguir se la autorice para contratar empréstitos y organizar con parte del producto de ellos una Empresa Municipal de Transportes.

Así, se destina la suma de \$ 20.000.000 a la compra de buses para la atención de la movilización colectiva desde y hacia Santiago y en los ramales interiores de la comuna; a la construcción de garage y estación de servicios, adquisición de ele-

mentos para dicho servicio y al pago de préstamos y anticipos efectuados por el Banco del Estado de Chile con el mismo objeto. Con esta suma, en realidad, se pretende posibilitar la iniciación de las actividades de la Empresa de Transportes, la que en definitiva se financiará con sus propios recursos.

En esta oportunidad, la Municipalidad tiene a su favor la experiencia de otras corporaciones edilicias que anteriormente han tratado de establecer servicios similares, y que han fracasado por errores en su administración. Así, el artículo 10 dispone que las entradas y gastos que produzca la Empresa de Transportes de la Municipalidad de Maipú se contabilizarán en un presupuesto independiente y sus depósitos y giros se anotarán en cuentas especiales. Se procura de esta manera evitar la confusión de patrimonios, y se da en cierto modo a dicha Empresa un carácter autónomo.

Al mismo fin tiende el artículo 11, que limita la concesión de pases libres en los vehículos de la Empresa.

El artículo 9º faculta a la Municipalidad para contratar libremente el personal necesario para el funcionamiento de los servicios de transportes colectivo de pasajeros, con cargo a los ingresos del mismo servicio. Este personal formará parte de una planta especial, cuyos grados y sueldos los fijará la misma Municipalidad con el voto de los dos tercios de sus miembros, y que podrá modificar posteriormente, cuando la naturaleza y necesidades del servicio lo requieran. Vuestra Comisión ha estimado conveniente establecer que para modificar dicha planta, será necesario igualmente el quórum de los dos tercios de los miembros de la Corporación Edilicia y, al respecto, os propone más adelante la modificación pertinente.

Los \$ 10.000.000 restantes que produzcan los empréstitos que se autoriza contratar, serán invertidos por la Municipalidad en la terminación de un estanque elevado para agua potable, de una capacidad de 1.000 metros cúbicos, y en el mejoramiento y extensión de las redes de

este elemento, a diversas localidades de la comuna.

Al respecto, cabe señalar que la Municipalidad de Maipú es una de las pocas que ha instalado por su propia cuenta el servicio de agua potable y alcantarillado de la comuna, contando para ello con la cooperación de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, poseyendo en la actualidad dichos servicios todo el sector urbano de la comuna. Ahora se trata de prolongar las cañerías matrices a fin de dotar de agua potable a algunos sectores rurales de densa población de los alrededores de la comuna.

El artículo 13 del proyecto declara de utilidad pública dos predios ubicados, el primero, es el mismo pueblo de Maipú, y el otro, en la localidad Los Cerrillos, de esa misma comuna, y autoriza a la Municipalidad para expropiarlos, con cargo a sus propios recursos. En uno de dichos inmuebles se construirá un Estadio y sus dependencias, y en el otro, los edificios necesarios para el mantenimiento de los elementos de que se dotará a la Empresa de Transportes de la Municipalidad.

El servicio de un empréstito de \$ 30.000.000, contratado en las condiciones anteriormente dichas, involucra una cantidad promedia anual de \$ 8.100.000. Para cubrirlo, se autoriza el cobro de una contribución adicional de 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que, aplicada sobre una masa imponible de 2.518 millones, debe rendir anualmente \$ 7.550.000. La diferencia resultante será cubierta por la Municipalidad con sus entradas propias y especialmente, en conformidad al artículo 10, con las entradas que produzca la explotación de la Empresa de Transportes.

Como consecuencia de la aplicación del impuesto de 3 por mil antes citado, el artículo 12 establece que se suspenderá a partir del 1º de enero de 1956, el cobro de la contribución adicional de uno por mil establecida por la letra d) del artículo 1º de la ley 6.986, sobre los bienes raíces de la comuna de Maipú dotados de servicio de agua potable. En esta forma la

tasa media de este impuesto quedará en 15,52 o/oo, porcentaje relativamente bajo en relación con el que se aplica en la mayoría de las comunas del país.

Las demás disposiciones del proyecto son las ordinarias a esta clase de iniciativas y tienen por objeto asegurar el cabal pago de los intereses y amortizaciones de la deuda a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, y a garantizar la correcta inversión del producto de los empréstitos.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que preséteis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Ha redactado en los siguientes términos su Nº 2º:

“2º.—Terminación del estanque elevado de 1.000 metros cúbicos en construcción y mejoramiento y extensión de las redes de agua potable y servicios correspondientes de la Municipalidad de Maipú, 10 millones de pesos”.

Artículo 9º

Intercalar en la frase final del inciso primero, entre las palabras “posteriormente” y “cuando”, lo siguiente: “por acuerdo adoptado con el mismo quórum”.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1955.

(Fdos.): *G. Rivera.*—*E. González Madariaga.*—*C. A. Martínez.*

Federico Walker Letelier
Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la H. Cáma-

ra de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar empréstitos que produzcan hasta \$ 30.000.000 con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En conformidad al inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto.

El servicio del empréstito, contratado en las condiciones indicadas, alcanza a una cantidad promedia anual de \$ 8.100.000. Para cubrirlo se establece una contribución adicional de 3 o/oo anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que, al ser aplicada sobre una masa imponible de 2.518 millones de pesos, deberá rendir anualmente \$ 7.550.000. La diferencia entre estas cantidades será cubierta por la Municipalidad con sus entradas propias.

La Comisión estima adecuado el financiamiento; pero, consecuente con su criterio de no autorizar el cobro de contribuciones establecidas para financiar empréstitos sino desde la contratación de éstos, ha rechazado la parte pertinente del artículo 5º, que autoriza dicho cobro a partir del segundo semestre del presente año.

En mérito de lo relacionado, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los términos propuestos por la H. Comisión de Gobierno, con la siguiente modificación:

Artículo 5º

Ha reemplazado la frase que dice: “el segundo semestre de 1955”, por la siguiente: “su contratación”.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1955.

(Fdos.): *Gregorio Amunátegui.*—*Jorge Lavandero.*—*Angel Faivovich.*—*Joaquín Prieto.*

Pelagio Figueroa Toro
Secretario

5

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTO-
RIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PANGUI-
PULLI PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene la honra de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Panguipulli para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 4.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en la ejecución de las obras de instalación y construcción de la red de alumbrado eléctrico en la ciudad de Panguipulli y su empalme con la línea Máfil-Panguipulli-Pullinque.

Indudablemente, estas obras significarán un aporte efectivo para el progreso de la región y para el bienestar de sus vecinos, razones que hacen innecesarios mayores argumentos para justificar la conveniencia de aprobar este proyecto.

El servicio de los empréstitos alcanzará a la cantidad de \$ 1.120.000 al año, como promedio, la que se obtendrá mediante el establecimiento de una contribución adicional de 5 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna y la destinación del excedente de la contribución de uno por mil autorizada por el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales.

La primera de estas contribuciones, al ser aplicada sobre el avalúo imponible de \$ 202.000.000, rendirá al año la suma de \$ 1.010.000; y la segunda, \$ 202.000, lo que da un total de \$ 1.212.000 al año, suma que permite un adecuado financiamiento.

La tasa media de la contribución territorial es en la actualidad de 16,75 por mil y llegará a 21,75 por mil con la nueva con-

tribución adicional, pasando a ser de este modo una de las más altas del país.

Este porcentaje excede el límite máximo de 20% que se ha fijado como aceptable por vuestra Comisión. Sin embargo, atendida la circunstancia de que la presentación del proyecto en informe fué pedida por la unanimidad de los Regidores de la Municipalidad interesada y teniendo presente que las obras de electrificación que podrán efectuarse constituirán un poderoso estímulo a las actividades productoras de la comuna y contribuirán al incremento de la riqueza de la región y, por ende, a la capitalización general del País, en este caso particular acordó, a pesar de aquello, recomendaros la aprobación del proyecto.

Las demás disposiciones son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas para asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y han sido aprobadas con la sola modificación que se expresará más adelante y que tiende a corregir un error, seguramente de transcripción, pero que es indispensable salvar.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

En su inciso primero, reemplazar "servicio" por "servicio" y agregar, después de "cinco por mil anual", lo siguiente: "sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna".

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1955.

(Fdos.): C. A. Martínez.—Gustavo Rivera.— E. González Madariaga.

Federico Walker Letelier, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTO-
RIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PANGUI-
PULLI PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 4.000.000, con un interés no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En conformidad al inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto y, al respecto, puede decirse lo siguiente.

El servicio promedio anual de los empréstitos, contratados en las condiciones antes indicadas, alcanza a \$ 1.120.000. Para financiarlo, se establece una contribución adicional de 5 o/oo sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna y se destina al mismo objeto el impuesto adicional de 1 o/oo que autoriza cobrar el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales. Ambas contribuciones, aplicadas sobre una masa imponible de \$ 202.000.000, debe rendir anualmente la cantidad de \$ 1.212.000, suma que permite un cabal financiamiento de la deuda.

No obstante la conformidad anterior, vuestra Comisión, consecuente con su criterio de no autorizar el cobro de contribuciones que se establecen para financiar empréstitos sino desde la contratación de los mismos, ha introducido la modificación pertinente en el artículo 4º. Como consecuencia, se ha suprimido el inciso 2º del mismo artículo, que autorizaba la inversión directa del rendimiento del impuesto en la ejecución de obras.

Por último, ha introducido una frase

aclaratoria en el inciso final del mencionado artículo 4º.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe en los términos propuestos por la Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Ha sustituido la parte final de su inciso 1º, desde las palabras "...el primer semestre...", por lo siguiente: "la contratación de dichos empréstitos y regirá hasta el pago total de los mismos".

Ha suprimido su inciso 2º.

En su inciso final, ha intercalado, entre las palabras "fines" y "señalados", lo siguiente: "y en las mismas condiciones"; y colocado una coma (,) a continuación de la palabra "primero".

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1955.

(Fdos.): *Jorge Lavandero.*—*Angel Favovich.*—*Gregorio Amunátegui.*—*Joaquín Prieto.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORI-
ZA A LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 10.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Las leyes 10.043 y 10.401 permitieron a la Municipalidad de Collipulli y a otras vecinas a ella, contratar empréstitos para hacer aportes a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., a fin de que ésta pudie-

ra extender a través de sus territorios las líneas del sistema hidroeléctrico de "El Abanico". Con ello, la ENDESA ha terminado prácticamente las obras de conexión de la comuna de Collipulli; pero para poder efectuar la distribución de energía eléctrica se hace necesario mejorar el sistema de redes de distribución existente, lo que involucra un gasto de más o menos \$ 10.000.000 y que la referida Municipalidad no está en condiciones de afrontar con sus entradas propias.

La iniciativa de ley en informe tiende a proporcionarle a dicha Municipalidad los recursos que necesita para emprender tales obras y vuestra Comisión de Gobierno, atendida la importancia capital que reviste para el desarrollo económico de cualquier área la existencia de energía eléctrica en cantidad suficiente y con bajos costos, le ha prestado su aprobación.

La contratación de los empréstitos en tales condiciones antes indicadas, involucra un servicio promedio anual de \$ 2.700.000. Para cubrirlo, se señalan tres fuentes de recursos: prórroga del impuesto adicional de 1,25 o/oo sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que autoriza cobrar la ley 10.043; establecimiento de una contribución adicional sobre ese avalúo de 2,25 por mil anual y destinación de la contribución adicional de 1 o/oo anual que autoriza cobrar el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales. Estas tres fuentes de recursos deben rendir anualmente una cantidad del orden de los \$ 2.718.000, cantidad suficiente para el adecuado servicio de la deuda.

Con las contribuciones que se autoriza cobrar, la tasa media del impuesto territorial en la comuna se eleva a 19 o/oo, la que, no obstante, ser alta, se justifica plenamente, atendida la importancia de las obras que se financia con ella.

Las demás disposiciones del proyecto son las habituales a esta clase de iniciativas y tienden a asegurar la correcta inversión de los empréstitos y el cabal y oportuno pago de intereses y amortizaciones, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En mérito de la relación que precede, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1955.

(Fdos.): *Gregorio Amunátegui.—C. A. Martínez.—G. Rivera.—E. González Mada-riaga.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos que produzcan hasta \$ 10.000.000, con un interés no superior al 10 % anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En conformidad al inciso segundo del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión debe informar sobre el financiamiento del proyecto.

El servicio del empréstito, contratado en las condiciones indicadas, alcanza a una cantidad promedio anual de \$ 2.700.000. Para cubrirlo se establecen tres fuentes de recursos: prórroga del impuesto adicional de 1,25 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que autoriza cobrar la ley 10.043; establecimiento de una contribución adicional sobre ese avalúo de 2,25 por mil anual y estimación de la contribución adicional de uno por mil anual que autoriza cobrar el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales. Estas contribuciones aplicadas sobre una masa imponible de 604.000.000 de pesos, deberán ren-

dir anualmente \$ 2.718.000, cantidad suficiente para el normal servicio de la deuda.

La Comisión ha objetado, sin embargo, la autorización que tácitamente se concede para cobrar los impuestos desde la vigencia de la ley, ya que, cuando se trata de financiar empréstitos con establecimiento de nuevos tributos o prórroga de los ya establecidos, ha sido norma invariable no autorizar su cobro sino desde la contratación de los empréstitos. Por consiguiente, ha sustituido el inciso sexto del artículo 4º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y, como consecuencia de esta sustitución, ha suprimido el inciso quinto del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º.

Ha suprimido el inciso quinto.

Ha sustituido el inciso sexto, por el siguiente, que pasa a ser quinto:

“Las contribuciones que señala este artículo comenzarán a cobrarse desde la contratación del o los empréstitos y regirán hasta el pago total de los mismos.”

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1955.

(Fdo.): *J. Lavandero, A. Faivovich, J. Prieto.*

Pelagio Figueroa Toro.— Secretario

9

MOCION DE LOS SEÑORES FAIVOVICH Y TORRES SOBRE AUMENTO DE PENSION DE DOÑA BEATRIZ LETELIER VIUDA DE MEREDITH

Honorable Senado:

Diversas leyes de carácter general han

procurado últimamente mejorar los montepíos originados en servicios prestados a la Nación y que han comprometido la gratitud del País, porque dentro del desarrollo del proceso inflacionista que vivimos ello se imponía como un deber de justicia a la conciencia del legislador.

Sin embargo, que tales leyes pretenden cubrir la generalidad de los casos previsibles, la verdad es que quedan al margen de sus beneficios personas que acumulan méritos tanto o más suficientes.

Doña Beatriz Letelier viuda de Meredith, hija del destacado publicista y eminente servidor público, don Valentín Letelier, percibe, de acuerdo con la ley Nº 10.558, de 6 de octubre de 1952, una pensión mensual que asciende a la modesta suma de cinco mil pesos.

La señora Letelier viuda de Meredith no posee recursos de fortuna, cuenta más de 70 años de edad y se encuentra con su salud quebrantada.

Las razones que dejo expuesta me mueven a solicitar vuestra aprobación a un proyecto de ley que le restituya la situación económica que el legislador le otorgó hace más de tres años y que las alzas constantes del costo de la vida le han quitado.

Por estas consideraciones, tengo a honra presentar a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, a \$ 36.000.— mensuales la pensión que percibe doña Beatriz Letelier viuda de Meredith, hija de don Valentín Letelier, de conformidad con la ley Nº 10.558, de octubre de 1952.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.): *Isauro Torres.*— *Angel Faivovich.*